

AVISO DE PRIVACIDAD INTEGRAL PARA CLIENTES Y PROSPECTOS

Para Red Amigo DAL, S.A.P.I. de C.V., SOFOM, E.N.R. (el "**Responsable**") es indispensable la protección de los Datos Personales, por lo que en cumplimiento a lo previsto en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares (la "Ley"), así como en la regulación aplicable, ponemos a disposición el presente aviso de privacidad (el "Aviso de Privacidad"), en el que se le informa de manera expresa lo siguiente:

1. IDENTIDAD Y DOMICILIO DEL RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO DE LOS DATOS PERSONALES

El Responsable del tratamiento de los Datos Personales en términos del presente Aviso de Privacidad, es: Red Amigo DAL, S.A.P.I. de C.V., SOFOM, E.N.R. ("**Konfio**").

El Responsable señala como domicilio convencional, para efectos de lo relacionado al presente Aviso de Privacidad, el ubicado en Boulevard Manuel Ávila Camacho No. 137, Piso 6, Oficina 601, Colonia Polanco V Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C.P 11560.

2. DATOS PERSONALES SUJETOS A TRATAMIENTO POR EL RESPONSABLE

Para llevar a cabo las finalidades señaladas en el presente Aviso de Privacidad, se informa que el Responsable recabará para su tratamiento legítimo, controlado e informado, los siguientes datos personales (los "Datos Personales") de los cuales usted es titular (el "Titular") que resulten necesarios para la adecuada contratación de productos, operaciones y/o servicios que ofrece (los "Servicios"), conforme a lo establecido en la Ley y demás normatividad aplicable en materia de protección de datos personales con el único propósito de garantizar la privacidad, el derecho a la autodeterminación informativa y la protección de los Datos Personales del Titular.

Los Datos Personales que recabamos del Titular son los siguientes:

DATOS PERSONALES.
Datos de identificación.
Datos de contacto (incluyendo el número de la línea celular y correo electrónico).
Datos patrimoniales y/o financieros.
Geolocalización
Datos académicos.
Datos laborales.
Clave de Identificación Electrónica Confidencial ("Clave CIEC") emitida por el Portal del Servicio de Administración Tributaria ("SAT").
DATOS PERSONALES SENSIBLES.
Datos biométricos, limitados a reconocimiento facial mediante imagen, fotografía, videograbación y/o huella dactilar.

Los Datos Biométricos (los "Datos Sensibles") que se recaben del Titular sólo serán tratados para corroborar la identidad del Titular y serán obtenidos de forma directa por el Responsable o a través de Medios Electrónicos y de autenticación que el Responsable ponga a disposición del Titular, y que éste deberá aceptar de forma expresa.

El consentimiento expreso del Titular para el tratamiento de los Datos Personales será recabado a través del sitio web <https://www.konfio.mx> (los "Sitios"), así como de las aplicaciones informáticas del Responsable (las "App") o por cualquier otro medio electrónico, telefónico, video u otra tecnología (los "Medios Electrónicos") y, en su caso, a través de agentes, promotores, comisionistas, proveedores o socios comerciales del Responsable.

El Responsable hace del conocimiento del Titular que respecto de los datos personales de otras personas que el Titular proporciona al Responsable, como obligados solidarios, garantes, avales, proveedores, beneficiarios, propietarios reales y cualquier otra figura legal relacionada con los Servicios, el Titular se obliga a informar a esas personas sobre el tratamiento de sus datos personales y el contenido de este Aviso de Privacidad.

3. FINALIDADES PRIMARIAS

Los Datos Personales y, en su caso, los Datos Personales Sensibles que el Responsable recabe y/o recabará del Titular, son y/o serán utilizados para estar en posibilidades de cumplir con las siguientes finalidades:

FINALIDADES PRIMARIAS.
Identificar al Titular y proporcionar los Servicios que solicite.
Creación de perfil del Titular como usuario en los Sitios y/o en las Apps, para el uso de los mismos.

Gestión, control, administración, análisis y procesamiento de los Datos Personales para, en su caso, la contratación y el otorgamiento de los Servicios, así como el análisis para el ofrecimiento de mejoras y beneficios en las condiciones de los Servicios contratados.
Verificar, confirmar y validar la identidad del Titular, así como la veracidad de la información que proporciona como propia, referencias, obligados solidarios, avals, según resulte aplicable de acuerdo con los Servicios solicitados.
Para dar cumplimiento a las disposiciones legales aplicables en materia de análisis de riesgos (como es riesgo de crédito), así como para la prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo, así como la mitigación de riesgos asociados a fraudes o suplantación de identidad, los Responsables podrán hacer uso de la Clave CIEC proporcionada por el Titular para obtener y descargar su constancia de situación fiscal y estados financieros así como para acceder, copiar, validar y verificar su identidad mediante la confrontación de los Datos Personales proporcionados con la información contenida en los registros del SAT (tales como número telefónico, correo electrónico y domicilio). La verificación referida tiene como finalidad confirmar la autenticidad de los datos, prevenir el uso indebido de identidades y fortalecer los mecanismos de control, validación y seguridad respecto de los Servicios solicitados, así como utilizar la constancia de situación fiscal como comprobante de domicilio. Asimismo, los Responsables podrán consultar, verificar, obtener, descargar documentos e información relativa a los ingresos y egresos para conocer la situación financiera del Titular, cuando ello sea necesario conforme a la normativa aplicable.
Incluirlos en bases de datos, integrar expedientes, de manera directa o a través de un tercero; así como gestionar, administrar y mantener actualizadas las bases de datos.
Procesar las solicitudes que realice a través de Medios Electrónicos.
Para llevar a cabo la resolución y/o aclaración de movimientos o contracargos relacionados con los Servicios.
Envío de vouchers, información de transacciones, pagos y facturas, así como la emisión de facturas relacionadas con los Servicios
Realizar actividades de inteligencia comercial, gestionar estudios y programas necesarios para determinar hábitos de consumo del Titular para la implementación de mejoras y actualizaciones en los Sitios, las Apps y los Servicios. Estadística y registro histórico.
Evaluación de los Servicios y envío de comunicaciones e información relacionada con los Servicios para ofrecer ampliación o mejora en los Servicios.
Brindar capacitación continua en relación con los Servicios.
Dar cumplimiento a los distintos ordenamientos legales vigentes y aplicables, así como a requerimientos de autoridades, en su caso.
Consultar el comportamiento de la línea telefónica del Titular para el proceso de análisis e indicadores de riesgo o fraude, incluyendo el operador; pagos del servicio celular y servicios adicionales; recargas de saldo para el servicio celular o servicios adicionales; consumos; hábitos de consumo; otras aplicaciones utilizadas; marca y modelo del móvil con el que el Titular solicita los Servicios ante el Responsable.
Identificar datos del dispositivo con el que el Titular solicita y/o utiliza los Servicios, así como los datos de ubicación geográfica del Titular, de los dispositivos y/o los datos que se puedan utilizar para inferir dicha ubicación, incluyendo datos de gps, wifi o torres de telefonía celular.
Verificar las huellas dactilares, imagen, fotografía, videograbación y/o cualquier elemento de reconocimiento facial proporcionados por el Titular, en los registros que administra el Instituto Nacional Electoral o cualquier otra autoridad que emita documentos oficiales en los Estados Unidos Mexicanos, con la finalidad de validar la coincidencia de los Datos Personales y Datos Sensibles proporcionados por el Titular en las bases de datos de la autoridad correspondiente, incluyendo el resultado de la verificación en el expediente de identificación del Titular y resguardar la información para la solicitud de los Servicios.
Realizar el análisis de la información proporcionada por el Titular de manera manual o automatizada mediante mecanismos de inteligencia financiera, a fin de determinar conforme a las disposiciones legales vigentes el nivel de riesgo, viabilidad de pago, perfil transaccional, y cualquier otra evaluación que sea requerida por la normatividad aplicable u obligación legal a los Responsables para, en su caso, el otorgamiento y contratación de los Servicios.
Verificación e investigación de capacidad crediticia.
Consultar y realizar investigaciones crediticias ante sociedades de información crediticia que se estime conveniente.

Prevenir, detectar y combatir actos ilícitos, fraudes y delitos financieros.
Realizar actividades de cobranza en caso de presentarse el incumplimiento de cualquier obligación legal y/o contractual del Titular derivada de la contratación de cualquiera de los Servicios.
Verificación de datos a través de redes sociales.
Brindar soporte técnico al Titular.
Envío de notificaciones sobre transacciones realizadas derivadas de los Servicios contratados, así como el envío de estados de cuenta y/o medios de disposición relacionados con los Servicios.
Envío y recepción de tarjetas de crédito, terminales puntos de venta, dispositivos y/o cualquier otro producto que el Responsable proporcione al Titular.

4. FINALIDADES SECUNDARIAS

FINALIDADES SECUNDARIAS
Envío de ofertas, promociones, mercadotecnia o eventos especiales que puedan ser de interés del Titular.
Enviar los datos de contacto del Titular a los socios comerciales y a los clientes de estos a efecto de ponerlos en contacto con el Titular respecto de los productos y/o servicios que éste ofrece.
Promoción de servicios y/o prospección comercial.
Enviar el boletín de noticias y ofertas, así como beneficios y servicios ofrecidos por socios comerciales
Contactar al Titular para realizar reportes y encuestas de satisfacción.

El Titular podrá oponerse o revocar su consentimiento para el tratamiento de sus Datos Personales para las finalidades secundarias, en cualquier momento, realizando el procedimiento establecido en la sección 6 de este Aviso de Privacidad; en el entendido de que, en caso de no recibir la Solicitud correspondiente, se entenderá y tendrá por consentido el uso de sus Datos Personales para las finalidades antes mencionadas.

5. TRANSFERENCIA Y REMISIÓN DE DATOS PERSONALES

El Responsable podrá transferir los Datos Personales para las finalidades señaladas en el presente Aviso de Privacidad, con: (i) sus sociedades controladoras, subsidiarias o afiliadas, así como a la sociedad matriz o a cualquier sociedad de su grupo corporativo que opere bajo los mismos procesos y políticas internas, (ii) con autoridades competentes, en caso de ser solicitados, en términos de la legislación aplicable, (iii) con otras empresas en caso de ser adquiridos, fusionados o cualquier otra operación similar por esa compañía, (iv) terceros incluidos entidades financieras y entidades comerciales; (v) socios comerciales con quien se tengan celebrados contratos para la comercialización de productos y/o servicios en beneficio del Titular, y (vi) en cualquier otro de los supuestos establecidos en los artículos 9 y 36 de la Ley.

El Responsable podrá realizar remisiones de los Datos Personales con terceros en su carácter de Encargados para su tratamiento por cuenta del Responsable de conformidad con lo establecido en el presente Aviso de Privacidad, lo anterior como consecuencia de la existencia de una relación jurídica entre el tercero y el Responsable. Los terceros en su carácter de Encargados, sólo recibirán aquellos Datos Personales que sean necesarios para la prestación de los servicios contratados por el Responsable conforme a las instrucciones de este para el cumplimiento legal correspondiente, guardando estricta confidencialidad respecto de los Datos Personales tratados.

6. EJERCICIO DE DERECHOS DE ACCESO, RECTIFICACIÓN, CANCELACIÓN Y OPOSICIÓN Y REVOCACIÓN DEL CONSENTIMIENTO

El Titular de los Datos Personales tiene derecho a acceder, rectificar, cancelar u oponerse al tratamiento de sus Datos Personales en posesión del Responsable (los "Derechos ARCO"). El ejercicio de los Derechos ARCO deberá realizarse a través del Formato de Solicitud para ejercer tus Derechos ARCO (la "Solicitud") habilitado en la liga <https://konfio.mx/growth/lead-page/formulario-arco/>, o bien, mediante la presentación de la Solicitud en el domicilio del Responsable, dirigido al Departamento de Atención de Datos Personales, área encargada de dar trámite a las solicitudes relativas a los Datos Personales y fomentar la protección de los mismos al interior del Responsable. En cualquiera de los casos anteriores, el Titular deberá acompañar a la Solicitud una copia de su identificación oficial vigente y la descripción de los Datos Personales respecto de los cuales se busca ejercer un Derecho ARCO.

Si el Titular realiza la Solicitud en el domicilio del Responsable, deberá firmarla al final y rubricada al calce de cada una de las hojas.

El Responsable dará respuesta a la Solicitud siempre y cuando no se actualice alguna de las excepciones contenidas en la Ley, y el solicitante cumpla con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley.

Una vez presentada la Solicitud en los términos antes mencionados, el Responsable emitirá la determinación adoptada en un plazo no mayor a 20 (veinte) días hábiles a partir de su recepción. Si la Solicitud resulta procedente, ésta se hará efectiva dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes en la fecha en que el Responsable comunique la respuesta al Titular. En caso de que la información proporcionada en la Solicitud resulte errónea o insuficiente, o no se acompañen los documentos necesarios para acreditar la identidad o la representación legal correspondiente del Titular, el Responsable, dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la recepción de la Solicitud, requerirá la subsanación de las deficiencias para poder dar trámite a la misma. En estos casos, el Titular contará con 10 (diez) días hábiles para atender el requerimiento de subsanación, contados a partir del día siguiente en que lo hubiere recibido. La Solicitud correspondiente se tendrá por no presentada si el Titular no responde ni subsana lo requerido dentro de dicho plazo.

El Titular será el responsable de mantener actualizados sus Datos Personales en posesión del Responsable. Por lo anterior, el Titular garantiza y responde, en cualquier caso, de la veracidad, exactitud, vigencia y autenticidad de los Datos Personales facilitados, y se compromete a

mantenerlos debidamente actualizados, comunicando cualquier cambio al Responsable.

Si la Solicitud de ejercicio de Derechos ARCO es acerca del ejercicio del derecho de acceso, el Responsable pondrá a su disposición la información o Datos Personales a través de copias simples o documentos electrónicos. El Titular de los Datos Personales podrá revocar el consentimiento para el tratamiento de los mismos conforme al procedimiento antes señalado.

El Responsable, podrá negar el ejercicio de los Derechos ARCO en los supuestos que lo permita la Ley y demás normativa aplicable.

El Titular podrá revocar su consentimiento para el tratamiento de sus Datos Personales, sin efectos retroactivos, en todos aquellos casos en que dicha revocación no suponga la imposibilidad de cumplir obligaciones derivadas de una relación jurídica vigente entre el Titular y el Responsable. El procedimiento para la revocación del consentimiento, en su caso, será el mismo que el establecido en el apartado inmediato anterior para el ejercicio de los Derechos ARCO.

7. MEDIOS PARA LIMITAR EL USO O DIVULGACIÓN DE SUS DATOS PERSONALES

Si el Titular desea revocar su consentimiento y la solicitud es procedente, el Responsable dejará de tratar los Datos Personales para las finalidades indicadas en este Aviso de Privacidad que, además, resulten procedentes o expresamente solicitadas. El Titular deberá tener en cuenta que la revocación de su consentimiento puede tener como efecto que el Responsable no pueda prestarle alguno o todos los Servicios. El Titular podrá limitar el uso o divulgación de sus Datos Personales conforme al procedimiento previsto en la sección 6 de este Aviso de Privacidad

8. USO DE COOKIES, WEB BEACONS Y OTRAS TECNOLOGÍAS SIMILARES

Se hace del conocimiento del Titular que el Responsable utiliza mecanismos remotos o locales de comunicación electrónica, óptica o cualquier otra tecnología que permiten recabar Datos Personales relacionados con su actividad en los Medios Electrónicos y los Servicios.

Una cookie es un fragmento de información que el servidor web del Responsable puede enviar a la computadora o dispositivo a través del cual el Titular acceda a los Medios Electrónicos. Una cookie permite reconocer al Titular cuando vuelva a visitar los Medios Electrónicos. El Titular puede borrar, bloquear o recibir una advertencia sobre las cookies en los navegadores de Internet más comunes, por lo que si el Titular quiere hacer esto, debe consultar las instrucciones de su navegador o la pantalla de ayuda para aprender más. Las cookies permitirán al Titular tomar ventaja de las características más benéficas que los Medios Electrónicos le ofrecen. Los Medios Electrónicos pueden incluir enlaces a sitios web de terceros ajenos al Responsable, respecto de los cuales este último no asume ninguna titularidad, obligación o responsabilidad alguna.

9. GEOLOCALIZACIÓN

Para que el Responsable pueda proporcionarle al Titular alguno de los Servicios relacionados con servicios financieros en línea o a través de aplicaciones, es necesario que autorice la geolocalización del dispositivo con el que ingresa a los Medios Electrónicos, la cual proporciona las coordenadas geográficas de latitud y longitud en que se encuentre dicho dispositivo.

La información de geolocalización será utilizada para darle cumplimiento a las disposiciones regulatorias aplicables.

10. CONSENTIMIENTO

El uso de nuestros Medios Electrónicos, la solicitud y/o la contratación de los Servicios prestados por el Responsable para las finalidades previstas en este Aviso de Privacidad, constituye el reconocimiento y aceptación expresa del presente Aviso de Privacidad y el consentimiento legalmente requerido (en su caso) para el tratamiento de sus Datos Personales para las finalidades previstas en el presente Aviso de Privacidad. Si tiene alguna duda acerca de este Aviso de Privacidad, por favor envíe un correo electrónico a privacidad@konfio.mx

11. CAMBIOS AL AVISO DE PRIVACIDAD

Los Medios Electrónicos, Apps y Servicios están en constante desarrollo y mejora. Por lo anterior, el Responsable podrá modificar, actualizar, extender o de cualquier otra forma cambiar el contenido y alcance de este Aviso de Privacidad, en cualquier momento y bajo su completa discreción.

El Responsable hará del conocimiento del Titular los cambios a este Aviso de Privacidad mediante comunicaciones visibles (banners) en Medios Electrónicos, incluyendo los Sitios y las App. En su caso, se podrá comunicar tales cambios mediante correo electrónico.

Si así lo deseas, podrás solicitar la última versión de este Aviso de Privacidad a través de nuestro Departamento de Atención de Datos Personales, enviando tu solicitud al correo privacidad@konfio.mx

El Aviso de Privacidad aplicable al tratamiento de tus datos personales será aquel que aparezca publicado en nuestro sitio web <https://konfio.mx/aviso-de-privacidad>

Si el Titular considera que su derecho a la protección de sus Datos Personales ha sido lesionado por alguna conducta u omisión del Responsable o presume alguna violación a las disposiciones previstas en la Ley y demás ordenamientos aplicables, podrá interponer su inconformidad o denuncia ante la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno.

Última actualización: 10-abril-2025

Manifiesto mi consentimiento expreso con este Aviso de Privacidad firmándolo autógrafamente o a través de Medios Electrónicos, en términos del Mensaje de Datos que forma parte integrante del mismo y del Contrato.

Fecha:

El Acreditado.

Nombre y firma del Acreditado.

SOLICITUD DE CRÉDITO

(fecha)

INFORMACIÓN DEL SOLICITANTE			
Denominación y/o Razón Social	Giro/Actividad de la Sociedad	Nacionalidad	RFC con Homoclave
Número de serie de FIEL	Fecha de Constitución	Correo electrónico	Teléfono
Domicilio Calle y número	No. Interior	Colonia	Alcaldía/Municipio
Ciudad	Entidad	Código Postal	País
Datos del Apoderado			
Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombre (s)	
Teléfono Fijo	Celular	Correo electrónico	
Propietarios Reales			
Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombre (s)	CURP
R.F.C. Homoclave	Fecha de Nacimiento	Sexo	Nacionalidad
País de Nacimiento	Entidad de Nacimiento	No. Serie FIEL	Domicilio Calle y número
No. Interior	Colonia	Alcaldía/Municipio	Ciudad
Estado	Código Postal	México País	Teléfono de contacto
Celular	Correo electrónico		Ocupación / Profesión
Información Adicional			
Estructura Accionaria:			
ENTREVISTA PERSONAL			
PERFIL TRANSACCIONAL INICIAL. ¿Ingresos mensuales?_____. ¿Pretende liquidar anticipadamente el crédito? Respuesta: NO .			

¿Usted desempeña o ha desempeñado funciones públicas destacadas en un país extranjero o en territorio nacional, considerando entre otros, a los jefes de estado o de gobierno, líderes políticos, funcionarios gubernamentales, judiciales o militares de alta jerarquía, altos ejecutivos de empresas estatales o funcionarios o miembros importantes de partidos políticos? **NO**. En caso afirmativo: Puesto o cargo: **N/A**.

¿Algún familiar de usted (hasta segundo grado) de consanguinidad o afinidad, (cónyuge, padre, madre, hijos, hermanos, abuelos, tíos), se encuentra en el supuesto antes mencionado? Respuesta: **NO**.
En caso afirmativo: a) Nombre completo **N/A**

¿Para la realización de esta operación, tiene usted conocimiento de la existencia de las siguientes personas?
Propietario Real -. Proveedor de recursos: NO.

Bajo protesta de decir la verdad y mediante la firma de la presente solicitud, manifiesto que: (i) la información asentada en, y los documentos proporcionados para la presente solicitud por el (la) suscrito (a), son verdaderos, correctos y auténticos, así como las manifestaciones contenidas en la misma, lo que ratifico con mi firma asentada a continuación; (ii) estoy de acuerdo con los términos y condiciones de la página web www.konfio.mx así como con el Aviso de Privacidad integral contenido en dicha página web; (iii) formulo la presente solicitud por mi propio derecho y actúo por nombre y por cuenta propia; y (iv) el crédito será pagado con mis propios recursos los cuales son y serán lícitos.

Firma del solicitante

INFORMACIÓN CREDITICIA

Por este conducto autorizo a Red Amigo DAL, S.A.P.I. de C.V., SOFOM, E.N.R., y/o causahabiente para que por conducto de sus respectivos funcionarios facultados lleve (n) a cabo investigaciones sobre mi comportamiento crediticio en Círculo de Crédito, S.A. de C.V., SIC, o en cualquier otra Sociedad de Información Crediticia. Asimismo, declaro que conozco la naturaleza y alcance de las Sociedades de Información Crediticia y de la información contenida en los reportes de crédito y reporte de crédito especial; así como la naturaleza y alcance de la información que se solicitará y del uso que Red Amigo DAL, S.A.P.I. de C.V., SOFOM, E.N.R., hará de tal información y que esta podrá realizar consultas periódicas sobre mi historial. Consiento que esta autorización se encuentre vigente durante el tiempo que se mantenga la relación jurídica o por el periodo de un año contado a partir de esta autorización. Asimismo, ☐ SI, ☐ NO autorizo expresamente que el plazo anterior se amplíe por un periodo de 2 años adicionales al periodo previamente señalado (en total 3 años, en caso de otorgar mi consentimiento).

Lugar de la Solicitud: 

Estoy consciente y acepto que este documento quede bajo custodia de Red Amigo DAL, S.A.P.I. de C.V., SOFOM, E.N.R., para efectos de control y cumplimiento del artículo 28 de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia.

Nombre del solicitante:

RFC o CURP del solicitante:

Para uso exclusivo de Red Amigo DAL, S.A.P.I. de C.V., SOFOM, E.N.R.

Fecha de Consulta
BC: . Folio de
Consulta BC: .

Fecha de Consulta BC: .
Folio de Consulta BC: .

Firma del solicitante

La firma de la presente solicitud manifiesta el consentimiento expreso por parte del Acreditado de: (i) la aceptación de los términos y condiciones del contrato de adhesión número 13409-004-043767/01-00963-0526 y en su caso, (ii) que Konfío obtenga la Geolocalización del Dispositivo electrónico mediante el cual el Acreditado realiza la Solicitud y en su caso la celebración del Contrato.

Es posible que usted haya sido referido a Konfío por un tercero. En caso de ser aprobado para el otorgamiento de un crédito, Konfío podrá pagar una comisión a dicho tercero por la referencia. Konfío es la única persona autorizada para ofrecerle un crédito o servicio en relación con el presente Contrato. Usted debe asegurarse de entender todos los términos del presente crédito o de futuros créditos antes de la celebración de cualquier acto jurídico. Si usted requiere presentar una queja sobre las actividades del tercero que lo refirió a Konfío, favor de contactar a través de los siguientes correos electrónicos: alianzas@konfio.mx y/o info@konfio.mx.

CARÁTULA

Nombre Comercial del Producto: **Tarjeta Garantizada Konfío.**
Tipo de Crédito: **Crédito en Cuenta Corriente.**

CAT (Costo Anual Total)	TASAS DE INTERÉS ANUAL ORDINARIA Y MORATORIA	MONTO O LÍNEA DEL CRÉDITO	MONTO TOTAL A PAGAR O MÍNIMO A PAGAR
[*]% Sin IVA para fines informativos y de comparación.	Tasa Ordinaria: TIIE Promedio a 28 días más [*] puntos porcentuales más IVA. VARIABLE Tasa Moratoria: Tasa Ordinaria multiplicada por 2 más IVA. VARIABLE	PESOS 00/100 MN	Si el Acreditado se encuentra al corriente en sus pagos, el Pago Mínimo ascenderá a la cantidad que resulte mayor conforme a los siguientes cálculos: (i) la suma del 1.5% (uno punto cinco por ciento) del Saldo Insoluto a la Fecha de Corte (sin considerar los intereses generados durante el Periodo ni el IVA), más los intereses correspondientes y el IVA; (ii) el 1.25% (uno punto veinticinco por ciento) del monto del Crédito. Konfío podrá determinar libremente el monto del Pago Mínimo, siempre y cuando, este monto sea mayor al que corresponda en términos de lo establecido en los incisos (i) y (ii) anteriores. Si el Crédito registra cantidades vencidas, el importe de éstas se acumulará al importe del Pago Mínimo calculado conforme a lo indicado en el párrafo que antecede, sin perjuicio de que se cobre intereses ordinarios o moratorios conforme a lo establecido en el Contrato. Si el Pago Mínimo es mayor al Saldo Insoluto del Crédito, Konfío cobrará este último al Acreditado.

Fecha límite de pago:
Fecha de corte:

COMISIONES RELEVANTES

- **Comisión Anual:** \$2,200.00 (dos mil doscientos pesos 00/100 M.N.) más el IVA correspondiente.
- **Comisión por Pago Tardío:** \$500.00 (quinientos pesos 00/100 M.N.) más el IVA correspondiente.
- **Aclaración improcedente:** \$300.00 (trescientos pesos 00/100 M.N.) más el IVA correspondiente.
- **Reposición de Tarjeta:** \$150.00 (ciento cincuenta pesos 00/100 M.N.) más el IVA correspondiente.
- **Comisión Anual Tarjetas adicionales:** Hasta \$250.00 (doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) más el IVA correspondiente por cada Tarjeta Adicional.
- **Disposición de Efectivo en Cajero Automático de otras Entidades Financieras:** 3% (tres por ciento) más el IVA correspondiente sobre el monto dispuesto.
- **Disposición del Crédito Vía SPEI:** 3% (cuatro punto cincuenta por ciento) más el IVA correspondiente sobre el monto dispuesto

Para otras comisiones consulte la cláusula denominada "**COMISIONES**" del Contrato y el Anexo de Comisiones.

ADVERTENCIAS

- Contratar créditos que excedan tu capacidad de pago afecta tu historial crediticio.
- Al ser tu crédito de tasa variable, los intereses pueden aumentar.
- Incumplir tus obligaciones te puede generar comisiones e intereses moratorios.
- Realizar solo el pago mínimo aumenta el tiempo de pago y el costo de la deuda.

SEGUROS

SEGURO NO APLICA	ASEGURADORA: NO APLICA	CLÁUSULA: NO APLICA
------------------	------------------------	---------------------

ESTADO DE CUENTA

Envío a: domicilio [*] Consulta: vía Internet [*] Envío por Medios Electrónicos [*]

Aclaraciones y reclamaciones:

Unidad Especializada de Atención a Usuarios:

Domicilio: **Boulevard Manuel Ávila Camacho No. 137, Piso 6, Oficina 601, Colonia Polanco V Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C.P 11560.**

Teléfono: **55 4161 3564**, Correo electrónico: defensoriaune@konfio.mx, Página de Internet: <https://konfio.mx>

Registro de Contratos de Adhesión Núm: 13409-004-043767/01-00963-0526

Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF).

Teléfono: 01 800 999 8080 y 53400999. Página de Internet: www.condusef.gob.mx

CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO EN CUENTA CORRIENTE CON EXPEDICIÓN DE TARJETA DE CRÉDITO NÚMERO [X] (EL "CONTRATO") QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, RED AMIGO DAL, S.A.P.I. DE C.V., SOFOM, E.N.R., EN SU CARÁCTER DE ACREDITANTE ("KONFÍO"), Y POR OTRA PARTE, LA PERSONA CUYO NOMBRE SE INDICA EN LA CARÁTULA BAJO EL RUBRO DE ACREDITADO (EL "ACREDITADO", Y EN CONJUNTO CON KONFÍO, LAS "PARTES"), DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

I.- Declara Konfío que:

- Es una sociedad mercantil que se encuentra constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, obligándose bajo los términos que se establecen en el Contrato incluyendo Carátula y Anexos respectivos.
- Para efectos de este Contrato, señala como domicilio el ubicado en: Boulevard Manuel Ávila Camacho No. 137, Piso 6, Oficina 601, Colonia Polanco V Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C.P 11560. Su dirección en internet se encuentra ubicada en: <https://konfio.mx>, a través de la cual pone a disposición del Acreditado el Aviso de Privacidad.
- Bajo el carácter de sociedad financiera de objeto múltiple, entidad no regulada, para su constitución y operación no requiere autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; y está sujeta a la supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores únicamente para efectos de lo dispuesto por el artículo 56 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.
- El modelo del Contrato se encuentra registrado en el Registro de Contratos de Adhesión de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF) con el número que se ubica en la parte superior derecha del Contrato.
- Las Comisiones, como dicho concepto se define más adelante, se encuentran registradas en el Registro de Comisiones de la CONDUSEF.
- Formula las siguientes indicaciones en favor del Acreditado: (i) con la celebración del Contrato, se entrega al Acreditado un ejemplar de éste con la Carátula, así como todos y cada uno de sus anexos; (ii) hace saber al Acreditado que, la Carátula, debidamente firmada, forma parte integrante del Contrato; (iii) con la firma del presente Contrato entregará al Acreditado: Autorización de Cargo Recurrente, Anexo de designación de tarjetahabientes, Anexo de disposiciones legales y Anexo de Comisiones, mismos que cumplen, en lo que resulte aplicable, con las características señaladas en el artículo 11 de las Disposiciones de Carácter General en Materia de Transparencia aplicables a las Sociedades Financieras de Objeto Múltiple, Entidades No Reguladas (Disposiciones de CONDUSEF); (iv) Que el formato de este Contrato de Adhesión, así como el Anexo de Disposiciones Legales que se encuentren vigentes, también podrán consultarse en el Registro de Contratos de Adhesión (RECA) a cargo de la CONDUSEF, mismos que de igual forma estarán disponibles en todo momento en las oficinas de Konfío para cualquier tipo de consulta.

II.- Declara el Acreditado que:

- Es una persona moral constituida y existente de conformidad con las leyes aplicables en la jurisdicción en que se constituyó con plena capacidad para obligarse en los términos del Contrato.
- Su representante o apoderado legal cuenta con las facultades necesarias y suficientes para celebrar el Contrato, mismas que no le han sido restringidas, limitadas o revocadas en forma alguna.
- Es voluntad de su representada obligarse bajo los términos y condiciones que se establecen en el Contrato.
- Una vez que le fueron explicados el contenido y alcances legales del Contrato, al momento de la operación, Konfío le hizo entrega de un ejemplar del mismo acompañado de todos sus anexos, sirviendo el presente como el recibo más amplio y suficiente que en derecho proceda.
- Toda la información y documentación que ha proporcionado a Konfío para el análisis y estudio del otorgamiento del Crédito, es verdadera y refleja en forma correcta y completa su situación actual.
- Manifiesta estar de acuerdo en recibir las comunicaciones, que con motivo del Contrato se originen, a través de <https://konfio.mx>, correo electrónico, y/o vía telefónica, según la información proporcionada en la Solicitud, como dicho concepto se define más adelante.
- Actúa por conducto de su representante legal y en su caso cuenta con las autorizaciones necesarias para la celebración del Contrato.
- Previo a la celebración del Contrato, tuvo a su disposición el Aviso de Privacidad de Konfío, mismo que aceptó de manera expresa.
- Cuenta con los recursos financieros necesarios y suficientes para cumplir con las obligaciones derivadas del Contrato y que dichos recursos no son, ni serán de procedencia ilícita. Asimismo, declara y se obliga a que cualquier cantidad que le sea entregada por Konfío como es el Monto Total del Crédito, no la utilizará directa o indirectamente, para la realización de cualquier actividad ilícita, incluyendo sin limitar e indistintamente, operaciones con recursos de procedencia ilícita y el financiamiento al terrorismo o a la proliferación de armas de destrucción masiva.

III.- Declaran las Partes:

- Se reconocen la personalidad y la capacidad jurídica con la que respectivamente, comparecen para celebrar el Contrato.
- El Contrato lo celebran: (i) de mutuo acuerdo; (ii) sin que medie coacción alguna de cualquier naturaleza; (iii) sin que exista diverso vicio de la voluntad; y (iv) bajo el amparo de sus estipulaciones.
- Konfío, previo a la celebración del Contrato, informó y explicó al Acreditado, el contenido, alcance y efectos del Contrato, así como las características aplicables al Crédito, incluyendo el CAT, el cual asciende al porcentaje indicado en la Carátula.

En virtud de lo anterior, las Partes convienen en sujetarse al cumplimiento de las siguientes:

CLÁUSULAS

CAPÍTULO I DEFINICIONES

PRIMERA. DEFINICIONES. A reserva de que existan términos que sean definidos en cualquier otra sección o cláusula del Contrato, las Partes acuerdan que para efectos del Contrato, los siguientes términos, independientemente de su utilización en singular o en plural, tendrán el significado siguiente:

Anexo de Comisiones: El documento que forma parte integrante del Contrato, en el que se indican los conceptos, evento generado, monto y detalles de las Comisiones cobradas por Konfío derivadas del otorgamiento del Crédito y el uso de las Tarjetas.

Aviso de Privacidad: El documento elaborado por Konfío como Responsable del tratamiento de los datos personales del Acreditado, en términos de lo establecido en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

Cajero Automático: El equipo que permite al Acreditado y los Tarjetahabientes Adicionales realizar consultas y operaciones electrónicas asociadas con el Crédito y la Tarjeta.

Carátula: Documento integrante del Contrato, en el que se establece la información general del Crédito, en términos de las Disposiciones.

CAT: El Costo Anual Total de financiamiento expresado en términos porcentuales anuales que, para fines informativos y de comparación, incorpora la totalidad de los costos y gastos inherentes al Crédito y que se indica en la Carátula.

CETES: La última tasa anual de rendimiento equivalente a la de descuento de los Certificados de la Tesorería de la Federación a plazo de 28 (veintiocho) días, o en caso de que el término de dicho plazo caiga en día inhábil, el plazo que más se aproxime a 28 (veintiocho) días, determinado por el Banco de México, en colocación primaria, que semanalmente da a conocer el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de los medios de difusión oficiales del Banco de México y de la propia Secretaría, siendo aplicable al presente Contrato la última tasa CETES que se haya dado a conocer con anterioridad a la Fecha Límite de Pago de que se trate.

Clave de Acceso: La clave numérica y/o alfanumérica creada por el Acreditado y que éste utiliza para ingresar a la Plataforma y que sirve como Método de Autenticación.

Comisión: Cualquier cargo, independientemente de su denominación o modalidad, diferente al interés, que Konfío cobre al Acreditado y que se indique en la Carátula y el Anexo de Comisiones, incluidos los cargos por el uso o aceptación de la Tarjeta.

Consentimiento por Medios Electrónicos: La manifestación de la voluntad del Acreditado expresada por medios ópticos, electrónicos, Medios de Autenticación, o de cualquier otra tecnología, incluyendo, sin limitar la manifestación hecha vía telefónica y aquella almacenada en Mensajes de Datos.

Crédito: La apertura de crédito en cuenta corriente en Moneda Nacional otorgada en términos del Contrato e indicada en la Carátula, que se dispondrá a través de la Tarjeta.

Crédito Adicional: El crédito simple en Moneda Nacional otorgado con posterioridad al Crédito, en términos del Contrato.

Cuenta Corriente: Los registros contables de cargo o abono que identifiquen las operaciones realizadas con las Tarjetas que se expidan en términos del Contrato.

Cuenta del Acreditado: La cuenta bancaria en la que Konfío depositará al Acreditado, en su caso, los Créditos Adicionales.

Cuenta de Konfío: La cuenta bancaria de Konfío en la que el Acreditado depositará el pago del Monto Total del Crédito o el Pago Mínimo a más tardar en cada Fecha Límite de Pago, misma que se indica en la Cuenta Perfil Konfío.

Cuenta Perfil Konfío: Cuenta creada por el Acreditado en la Plataforma, que lo acredita como Acreditado de Konfío y mediante la cual el Acreditado acepta y reconoce que podrá realizar, consultar, descargar y/o concretar, según corresponda: (i) estatus del proceso del Crédito, (ii) condiciones financieras del Crédito, (iii) Estados de Cuenta, (iv) información general del Crédito, (v) saldos del Crédito, (vi) Aviso de Privacidad, (vii) Contrato del Crédito y Cuenta de Konfío, (viii) en su caso, tabla de amortización, (ix) consentir el otorgamiento de Créditos Adicionales, (x) actualizar datos del Acreditado, (xi) solicitar aclaraciones, (xii) autorizar Tarjetahabientes Adicionales, entre otros.

Cuenta Prendaria Konfío: La cuenta bancaria de Konfío en la que el Acreditado depositará la Prenda.

Día Hábil: Cualquier día de la semana, excluyendo sábado y domingo, así como los días en que, conforme a las disposiciones aplicables, las instituciones de crédito deban cerrar sus puertas, suspender operaciones, así como la prestación de servicios al público.

Diferencial: Los puntos porcentuales y/o sus fracciones fijos que se establecen en la cláusula denominada "INTERESES ORDINARIOS Y MORATORIOS" del Contrato y que se adicionen a la TIIE Promedio para el establecimiento de la tasa de interés ordinaria máxima.

Disposición: Disponer del Crédito por parte del Acreditado, como puede ser enunciativamente y en términos del Contrato: uso de la Tarjeta para compras, retiro de efectivo en cajero, transferencia vía SPEI, suscripción de cargos recurrentes.

Dispositivo: El equipo a través del cual el Acreditado puede acceder a la Plataforma para realizar operaciones relacionadas con el Crédito y/o Créditos Adicionales y/o cualquier otro producto ofrecido por Konfío.

Dólares: La moneda de curso legal de los Estados Unidos de América.

Cargo Recurrente: La aceptación expresa del Acreditado para que se realicen cargos recurrentes en la Cuenta del Acreditado en cada Fecha Límite de Pago para pagar el Pago Mensual, el Pago Mínimo o la cantidad que determine el Acreditado o cualquier otro pago con motivo del incumplimiento en el pago del Crédito, en términos del formato establecido en el Anexo denominado "FORMATO DE CARGO RECURRENTE" del Contrato.

Establecimientos: Los proveedores de bienes o servicios que aceptan como medio de pago la Tarjeta.

Estado de Cuenta: El documento emitido por Konfío en el que el Acreditado puede consultar los movimientos relacionados con el Crédito en un determinado periodo de tiempo, señalando de manera enunciativa y no limitativa: monto del Crédito, las Disposiciones realizadas con la Tarjeta y las Tarjetas adicionales, Saldo Insoluto, tasa de interés ordinaria, monto de intereses, pagos, impuestos generados, el CAT aplicable al Crédito, divisa y monto en el que se realizan las Disposiciones, y el monto correspondiente en Moneda Nacional.

Fecha de Corte: El día de terminación del Período en el que se registran los movimientos efectuados en la Cuenta Corriente y que se indica en el Estado de Cuenta y en la Carátula.

Fecha Límite de Pago: Significa la fecha máxima de cada mes en que deberá hacerse el pago mensual del Crédito, misma que corresponderá a 20 (veinte) días naturales después de la Fecha de Corte.

Firma Electrónica: Los datos en forma electrónica consignados en un Mensaje de Datos, o adjuntados o asociados a éste, que identifican al Acreditado como firmante en relación con el Mensaje de Datos.

Geolocalización: Significa las coordenadas geográficas de latitud y longitud en que se encuentre el Dispositivo.

IVA: Impuesto al Valor Agregado.

Medios de Comunicación: El Estado de Cuenta, la Carátula, carteles, listas, folletos, tableros, o pizarrones visibles para el Acreditado, mensajes instantáneos de texto, audio, video o notificaciones enviados al número telefónico proporcionado por el Acreditado, el centro de atención telefónica de Konfío, la Cuenta Perfil Konfío, la Plataforma, el correo electrónico del Acreditado, o cualquier otro que en lo futuro sea adicionado e informado por Konfío al Acreditado.

Medios Electrónicos: Los equipos, sistemas automatizados de procesamiento de datos y de redes de comunicación, desarrollos tecnológicos y de telecomunicación, mediante los cuales Konfío tendrá interacción con el Acreditado para la realización de operaciones relacionadas con el Crédito y/o Créditos Adicionales y/o cualquier otro producto ofrecido por Konfío, tales como direcciones de correo electrónico, SMS (servicios de mensajes cortos), aplicaciones, incluyendo vía telefónica, o cualquier otro que acuerden las Partes.

Mensaje de Datos: La información generada, enviada, recibida archivada o comunicada entre las Partes a través de Medios Electrónicos. Los Mensajes de Datos generados por el Acreditado, de conformidad con la legislación mercantil, constituyen instrucciones electrónicas que gira a Konfío para realizar operaciones de crédito y aquellas asociadas al Crédito. En todo momento, dicha información se encontrará protegida por mecanismos y métodos criptográficos.

Medios de Autenticación: Los medios a través del cual el Acreditado manifiesta el Consentimiento por Medios Electrónicos, incluyendo, Clave de Acceso, NIP, Firma Electrónica y Firma Electrónica Avanzada.

Monto Total del Crédito: El Crédito más los intereses, Comisiones e impuestos respectivos, el cual debe pagar el Acreditado a Konfío en términos

del Contrato.

Número de Identificación Personal o NIP: Significa el número que Konfío entregará al Acreditado en forma separada a la Tarjeta, en el entendido que su uso en equipos o sistemas automatizados constituirá la Firma Electrónica del Acreditado y/o los Tarjetahabientes Adicionales en ese medio, para todos los efectos legales que resulten conducentes.

Pago Anticipado: El pago parcial o total del Saldo Insoluto, antes de la fecha en que sea exigible.

Pago Mensual: Significa la cantidad que el Acreditado deberá pagar en cada Fecha Límite de Pago para no generar intereses ordinarios y/o moratorios, y/o Comisión por Pago Tardío, y que incluirá el Saldo Insoluto del periodo previo y el monto de los gastos y Disposiciones realizadas por el Acreditado y/o los Tarjetahabientes Adicionales en el periodo correspondiente.

Pago Mínimo: Significa la cantidad que Konfío deberá requerir al Acreditado en cada periodo de pago para que, una vez pagada, el Crédito se considere al corriente.

Periodo: El plazo de tiempo mensual en el que se calcularán los intereses del Crédito, en el entendido de que: (i) el primer Periodo comenzará a computarse desde la activación de la Tarjeta y la primera Fecha de Corte y (ii) el segundo y ulteriores Periodos comenzarán el día siguiente a cada Fecha de Corte inmediata anterior y terminarán en la Fecha de Corte de cada mes inmediato siguiente. Lo anterior en el entendido de que todos los meses se computan por los días reales que tienen y los años como si tuvieran 360 (trescientos sesenta) días, y en el cómputo de los intereses se incluirán todos los días del Periodo.

Plataforma: El sitio web <https://konfio.mx> y/o la aplicación móvil desarrollada por Konfío a través de la cual el Acreditado puede consultar y/o realizar operaciones relacionadas con el Crédito y/o con Créditos Adicionales.

Prenda: Se refiere a la cantidad de dinero que el Acreditado depositó en la Cuenta Prendaria Konfío y que tiene la función exclusiva de garantizar el cumplimiento de pago del Saldo Insoluto del Crédito, y, en su caso, si alcanzare para el pago de intereses, Comisiones e impuestos.

Saldo Insoluto: El monto del Crédito efectivamente dispuesto, sin incluir accesorios y pendiente de pago por el Acreditado.

Solicitud: La solicitud que llena el Acreditado y en su caso los usuarios de Konfío a través de la Plataforma, misma que forma parte integrante del Contrato.

SPEI: El Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios del Banco de México que permite a sus participantes enviar y recibir pagos entre sí para poder brindar el servicio de transferencias electrónicas en tiempo real, y a través del cual el Acreditado podrá hacer Disposiciones del Crédito.

Tarjeta: La tarjeta plástica o digital emitida por Konfío a nombre del Acreditado y/o de los Tarjetahabientes Adicionales, que son intransferibles y constituyen el medio para disponer del Crédito.

Tarjetahabiente Adicional: La persona física que el Acreditado designe en términos del Contrato y a quien se le asigne una Tarjeta para disponer del Crédito.

Terminal Punto de Venta (TPV): Los medios de acceso a una red de pagos con tarjeta, tales como dispositivos electrónicos, terminales, teléfonos móviles y programas de cómputo, operados por receptores de pagos para instruir el pago de bienes o servicios con cargo a la Tarjeta.

TIIE: La Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 (veintiocho) días, determinada por el Banco de México y publicada en el Diario Oficial de la Federación en Días Hábiles.

TIIE Promedio: El promedio de las últimas 30 (treinta) TIIE publicadas en el Diario Oficial de la Federación previo a los dos (2) Días Hábiles a que Konfío realice la actualización de la tasa de interés ordinaria promedio, en términos de lo establecido en la cláusula denominada "INTERESES ORDINARIOS Y MORATORIOS" del Contrato.

CAPÍTULO II

DEL OBJETO DEL CONTRATO, DESTINO Y DISPOSICIÓN DEL CRÉDITO

SEGUNDA. OBJETO DEL CONTRATO. Konfío otorga el Crédito al Acreditado hasta por la cantidad del monto del Crédito que se indica en la Carátula. Asimismo, las partes expresamente aceptan que dentro del monto del Crédito, no quedan comprendidos los intereses y Comisiones que se pudieran generar a cargo del Acreditado por el uso del Crédito.

El Acreditado podrá hacer remesas o pagos en reembolso parcial o total de las Disposiciones del Crédito que previamente hubiera hecho, quedando facultado, mientras el Contrato esté vigente y el Acreditado se encuentre al corriente de sus obligaciones bajo el mismo, para disponer del saldo del Crédito.

TERCERA. DESTINO DEL CRÉDITO. Las Partes convienen que el Crédito será destinado para la adquisición de bienes de inversión para las actividades empresariales del Acreditado y/o capital de trabajo. Asimismo, el Acreditado se obliga a que cualquier cantidad que le sea entregada por Konfío como es el Crédito no la utilizará directa o indirectamente, para la realización de cualquier actividad ilícita, incluyendo sin limitar e indistintamente, operaciones con recursos de procedencia ilícita y el financiamiento al terrorismo o a la proliferación de armas de destrucción masiva.

CUARTA. AUMENTO Y DISMINUCIÓN DEL CRÉDITO. Konfío podrá aumentar el límite del Crédito, para lo cual formulará una oferta al Acreditado, quien deberá manifestar su aceptación expresa al aumento del límite del Crédito, a través de la Cuenta Perfil Konfío o de los Medios Electrónicos. Lo anterior, en el entendido de que si al momento en que se lleve a cabo la oferta al Acreditado, existe la obligación a cargo del Acreditado de conservar la Prenda, Konfío incluirá en la oferta el monto en que debe ajustarse el monto de la Prenda según el nuevo límite de Crédito y que será notificada al Acreditado conforme a lo que establece la cláusula denominada "DOMICILIOS COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES" del Contrato.

El Acreditado podrá solicitar a Konfío el aumento del límite del Crédito, quien previo análisis podrá autorizar o denegar esa solicitud. En el supuesto de que el Acreditado solicite a Konfío el aumento del límite de Crédito, la oferta que notifique Konfío al Acreditado incluirá el monto en que debe ajustarse la Prenda o la liberación del Acreditado de aportar cantidad adicional a la Prenda.

Konfío podrá disminuir unilateralmente el límite del Crédito, lo que se notificará al Acreditado a través de los Medios de Comunicación, conforme a lo que establece la cláusula denominada "DOMICILIOS COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES" del Contrato. En el supuesto de que Konfío disminuya el límite del Crédito, la Prenda se ajustará en el mismo sentido, procediendo a su devolución en términos de la Cláusula denominada "PRENDA DE DINERO", lo anterior siempre que el Acreditado se encuentre al corriente de sus obligaciones de pago conforme al presente Contrato.

El Acreditado podrá inhabilitar la Tarjeta en forma temporal para las nuevas Disposiciones a través de su Cuenta Perfil Konfío. Asimismo, podrá volver a habilitar el Crédito usando la Cuenta Perfil Konfío. Los cargos habituales continuarán recibéndose y aceptándose conforme se establece en la cláusula denominada "DISPOSICIONES" del Contrato. Asimismo, el Acreditado a través de la Cuenta Perfil Konfío o de los Medios de Comunicación o Medios Electrónicos, podrá bloquear o desbloquear la o las transacciones que realice con la(s) Tarjeta(s).

QUINTA. TARJETAS. El Acreditado y los Tarjetahabientes Adicionales podrán disponer del Crédito a través de las Tarjetas. Las Tarjetas podrán ser para uso nacional y/o internacional según lo determine Konfío, lo que se indicará en las Tarjetas. A las Disposiciones del Crédito hechas en territorio

nacional y en el extranjero les será aplicable lo establecido en el Contrato y en la normatividad aplicable.

Para la expedición de Tarjetas adicionales, el Acreditado señalará a través de los formatos que ponga a su disposición Konfío, el nombre y datos de los Tarjetahabientes Adicionales respecto de quienes solicita la expedición de Tarjetas adicionales, quienes deberán acusar por escrito la recepción de las Tarjetas en los formatos o medios indicados por Konfío, incluyendo a través de la Cuenta Perfil Konfío. El uso de las Tarjetas se entenderá como aceptación por parte del Acreditado y los Tarjetahabientes Adicionales al Contrato y los documentos que forman parte integral del mismo. El otorgamiento de Tarjetas a los Tarjetahabientes Adicionales no implica un nuevo crédito, sino que los mismos podrán utilizarlas (en conjunto) hasta por el monto o línea del Crédito.

El Acreditado, en todo momento, podrá solicitar y/o registrar un determinado límite de Crédito para cada Tarjeta sin exceder el monto o línea del Crédito. En caso de que el Acreditado no señale un monto límite, se entenderá que aplica para la Tarjeta de que se trate hasta por el monto o línea del Crédito concedido al Acreditado, en el entendido que las Disposiciones conjuntas que realicen los Tarjetahabientes Adicionales no podrán exceder el monto o línea del Crédito. Los Tarjetahabientes Adicionales no se considerarán obligados solidarios salvo que así expresamente lo manifiesten y firmen el documento que corresponda. En caso de liquidación, quiebra o inhabilitación por cualquier causa del Acreditado, Konfío podrá exigir a cada uno de los Tarjetahabientes Adicionales el pago correspondiente a las transacciones que hayan efectuado con la Tarjeta a partir de la fecha de fallecimiento del Acreditado.

Las Partes acuerdan que el Acreditado está obligado a recabar directamente de los Tarjetahabientes Adicionales, los siguientes datos y documentos de identificación a que hace referencia la regulación en materia de prevención de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo: (i) nombre, apellido paterno, apellido materno; (ii) género; (iii) fecha de nacimiento; (iv) entidad federativa de nacimiento; (v) país de nacimiento; (vi) ocupación; (vii) domicilio particular; (viii) teléfono en que se pueda localizar; (ix) correo electrónico; (x) Clave Única de Registro de Población; (xi) Clave del Registro de Contribuyentes con Homoclave, cuando disponga de ellos; y (a) copia simple de identificación oficial; (b) Constancia de la Clave Única de Registro de Población, así como de la Firma Electrónica Avanzada; y (c) comprobante de domicilio. Asimismo, el Acreditado mantendrá los referidos datos y/o documentos a disposición de Konfío para su consulta y, en su caso, presentarlos ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en el momento en que ésta así se lo requiera a Konfío.

SEXTA. ENTREGA, ACTIVACIÓN, SUSTITUCIÓN Y RETENCIÓN DE TARJETAS. Konfío entregará al Acreditado y en su caso a los Tarjetahabientes Adicionales las Tarjetas emitidas por instrucciones del Acreditado, previo acuse de recibido en los formatos que ponga a su disposición Konfío, incluso a través de la Cuenta Perfil Konfío.

Las Tarjetas se entregarán desactivadas y para su activación, el Acreditado y, en su caso, los Tarjetahabientes Adicionales deberán solicitar expresamente la activación a través de la Cuenta Perfil Konfío u otros medios habilitados para ello por Konfío. No será procedente la realización de cargos respecto de Tarjetas no activadas conforme a lo anterior.

Para el caso de las Tarjetas que sean digitales, éstas se proporcionarán al Acreditado a través de la Cuenta Perfil Konfío o cualquier otro medio electrónico habilitado por Konfío para tales efectos.

Konfío podrá asignar a cada una de las Tarjetas un NIP. Konfío entregará al Acreditado y/o a los Tarjetahabientes Adicionales el NIP correspondiente, en forma separada de la Tarjeta, el cual podrá ser modificado posteriormente por el Acreditado conforme a las políticas y procedimientos de seguridad establecidos por Konfío para esos efectos y que le serán notificados al Acreditado a través de cualquier Medio de Comunicación. Konfío solamente asignará y proporcionará el NIP para las Tarjetas que, en su caso, estén habilitadas para dar acceso a Cajeros Automáticos y/u operaciones electrónicas, de acuerdo con las políticas de Konfío.

El Acreditado y los Tarjetahabientes Adicionales expresamente reconocen y aceptan que las Tarjetas son de uso personal e intransferible y, además, que el NIP es confidencial, por lo que son responsables: (i) del uso, guarda y conservación de la Tarjeta desde el momento de su recepción; y (ii) para el caso de Tarjetas que tengan integrado un dispositivo electrónico o chip, de teclear directamente el NIP en la TPV.

El Acreditado será responsable frente a Konfío por el incumplimiento de esas obligaciones a cargo de los Tarjetahabientes Adicionales. Las Tarjetas son propiedad de Konfío y éste se reserva el derecho de: (i) sustituirlas, subsistiendo respecto de las nuevas Tarjetas que se entreguen a los Tarjetahabientes Adicionales, todos los derechos y obligaciones derivados del Contrato, traspasando el saldo de la Tarjeta sustituida al número asignado a la nueva Tarjeta; o (ii) requerir al Acreditado la devolución de las Tarjetas, así como de retenerlas, mediante Cajeros Automáticos o por conducto de los Establecimientos.

El Acreditado autoriza a Konfío para realizar el cambio de número, tipo de las Tarjetas o beneficios que se otorguen por la utilización de la misma, así como contratar a uno o varios participantes de la red de pagos con tarjetas, en su caso, autorizados o registrados ante la autoridad correspondiente, para que preste uno o varios servicios en relación con la emisión, distribución, transmisión, recepción, procesamiento, liquidación o pago de recursos con Tarjetas en términos de la legislación correspondiente, previa notificación para los citados efectos, sin necesidad de suscribir un nuevo contrato o modificar el Contrato dado que sólo se sustituye la Tarjeta y no así los términos y condiciones pactados en el presente Contrato.

SÉPTIMA. DISPOSICIONES. Konfío se obliga a pagar por cuenta del Acreditado, los importes de las Disposiciones que el Acreditado y los Tarjetahabientes Adicionales realicen por el uso de las Tarjetas como consecuencia de:

- (i) La compra de bienes o la utilización de servicios en los Establecimientos, y a través de la suscripción de pagarés o comprobantes de disposición a la orden de Konfío o de otros documentos que sean aceptados por y a favor de Konfío, que hubiesen sido aceptados mediante el uso de TPV y/o el NIP, o en equipos o sistemas electrónicos de los Establecimientos, o autorizados mediante el uso de dispositivos ópticos o electrónicos que produzcan la imagen digitalizada de la firma, o documentos que sean aceptados por Konfío, y/o autorizados a través de Medios Electrónicos para el pago de dichos bienes y servicios.
- (ii) El retiro de sumas de efectivo que haga el Acreditado o los Tarjetahabientes Adicionales: (a) en instituciones financieras, corresponsales bancarios o a través de las cajas registradoras, sistemas automatizados o cualquier medio electrónico que utilicen los Establecimientos, y/o (b) a través de los Cajeros Automáticos.
- (iii) Si lo permiten las políticas internas de Konfío, las transferencias de dinero vía SPEI que haga el Acreditado con cargo a la cuenta del Crédito y abono a otras cuentas de depósito bancario de dinero o cuentas corrientes de créditos concedidos de las que el propio Acreditado sea titular, o en su caso, terceros.
- (iv) Las autorizaciones que el Acreditado y/o los Tarjetahabientes Adicionales otorguen a terceros para instruir a Konfío la realización de cargos

habituales o periódicos a cargo del Crédito. Dichas autorizaciones podrán ser realizadas a través de los medios que Konfío o los Establecimientos pongan a su disposición y en los que se pueda hacer constar la voluntad del Acreditado y/o Tarjetahabientes Adicionales, quienes podrán en cualquier momento y sin requisito alguno, solicitar la cancelación de la autorización del Cargo Habitual a la Tarjeta de que se trate. Dicha solicitud de cancelación la podrá presentar a Konfío en cualquier momento, sin que se requiera de la previa autorización de los Establecimientos, surtiendo efectos la misma en un plazo no mayor a 3 (tres) Días Hábiles contados a partir de la fecha de presentación a Konfío de la solicitud de cancelación enviada a través de la Cuenta Perfil Konfío o al medio que Konfío señale para tal efecto, por lo que a partir de dicha fecha Konfío rechazará cualquier cargo por tal concepto vinculado con el número de afiliación o identificación del Establecimiento relacionado con el cargo habitual correspondiente.

- (v) Las órdenes de compra de bienes o servicios que el Acreditado dé o autorice por vía telefónica o por Medios Electrónicos a los Establecimientos, sin la presentación de la Tarjeta, y de las cuales se generará un número de operación que servirá como comprobante de las órdenes de compra correspondientes.
- (vi) La utilización de las formas de Disposición que en su caso Konfío autorice o determine en el futuro.

Se entenderá que una Disposición con la Tarjeta fue autorizada por el Acreditado, y en consecuencia aceptó la misma, cuando: (i) los bienes o servicios adquiridos se entreguen o presten; (ii) se valide con la clave única para la transacción proporcionada por Konfío al Acreditado; (iii) se utilicen sistemas de autenticación que garanticen que el Acreditado y/o los Tarjetahabientes Adicionales la autorizaron, incluyendo el NIP, así como los denominados "Verified by Visa" o "MasterCard Secure Code" o equivalentes autorizados por Banco de México; y/o (iv) a través de otros medios convenidos por Konfío con los Establecimientos, en donde se verifique la identidad del Acreditado y/o los Tarjetahabientes Adicionales. Konfío pagará por cuenta del Acreditado a los Establecimientos, ya sea directamente o a través de terceros, las cantidades de las Disposiciones que correspondan al importe de los bienes o servicios vendidos y proporcionados por los Establecimientos al Acreditado y/o los Tarjetahabientes Adicionales, incluyendo los respectivos impuestos, propinas y gastos diversos.

Konfío cargará las Disposiciones en la Cuenta Corriente en el momento en que los documentos que amparen las mismas sean presentados por los Establecimientos, los terceros de que se trate, o en el momento en que el Acreditado hubiere realizado las Disposiciones utilizando equipos automatizados, vía telefónica o mediante la transferencia entre cuentas, según sea el caso. Konfío podrá determinar que para realizar Disposiciones, las Tarjetas deberán ser exhibidas en los Establecimientos y/o en las oficinas de los corresponsales bancarios. A solicitud de Konfío, los corresponsales bancarios y/o de los Establecimientos, el Acreditado y/o los Tarjetahabientes Adicionales deberá presentar, además de la Tarjeta, una identificación oficial vigente con fotografía y firma. Konfío no asume responsabilidad en caso de que otras instituciones o los Establecimientos se rehúsen a admitir el uso de las Tarjetas, o en caso de que no puedan efectuarse disposiciones por desperfectos o suspensión del servicio en equipos automatizados, Cajeros Automáticos, sistemas telefónicos y/o electrónicos, entre otros.

Konfío es ajeno a las relaciones mercantiles o civiles existentes o que surjan entre el Acreditado y/o los Tarjetahabientes Adicionales y los Establecimientos, o entre el Acreditado y/o los Tarjetahabientes Adicionales y aquéllos a quienes se efectúen pagos por orden de estos y con cargo al Crédito. Konfío no asumirá responsabilidad alguna por la calidad, cantidad, precio, garantías, plazo de entrega o cualesquiera otras características de los bienes o servicios que se adquieran en los Establecimientos mediante el uso de las Tarjetas. Consecuentemente, cualquier derecho que llegare a asistir al Acreditado por los conceptos citados, deberá hacerse valer directamente en contra de los referidos Establecimientos. En caso de bonificaciones o ajustes de precios, devolución de mercancías o cancelación de servicios, los Establecimientos no podrán hacer entrega de dinero en efectivo al Acreditado. En tal virtud, el abono que en su caso proceda efectuar al saldo de la cuenta respectiva deberá ser solicitado por el Establecimiento que corresponda, en la inteligencia que, en tanto esa solicitud no se produzca y opere, el Acreditado deberá pagar a Konfío el importe de la Disposición correspondiente.

El Acreditado expresamente reconoce todas las Disposiciones realizadas directamente o a través de los Tarjetahabientes Adicionales con las Tarjetas.

El Acreditado autoriza a Konfío a destruir los pagarés y documentos que suscriban el Acreditado y/o los Tarjetahabientes Adicionales respecto de las Disposiciones realizadas, 6 (seis) meses después de que hubiesen sido registradas en el Estado de Cuenta, con independencia de la obligación de Konfío de resguardar la información relativa a las Disposiciones del Acreditado en términos de la legislación vigente sobre la materia.

Respecto de las Disposiciones, y en los casos que se realice la devolución de las mercancías y/o bienes correspondientes, el Acreditado y/o los Tarjetahabientes Adicionales no podrán exigir en ningún caso reembolsos en efectivo, y sólo deberán exigir al Establecimiento el comprobante de bonificación respectivo, y en el supuesto de que no se refleje la bonificación en el siguiente Estado de Cuenta, el Acreditado deberá formular en términos del Contrato, la reclamación que corresponda a Konfío.

OCTAVA. DISPOSICIONES EN MONEDA EXTRANJERA. Las Disposiciones que se realicen en moneda extranjera mediante el uso de la Tarjeta se cargarán invariablemente en Moneda Nacional al tipo de cambio que corresponda al momento en que Konfío haya autorizado la Disposición, y conforme a lo siguiente:

- (i) En caso de Disposiciones en Dólares, la cantidad en Pesos, Moneda Nacional a cargar en la Cuenta Corriente no excederá el resultado de multiplicar: (a) el monto de la Disposición correspondiente por: (b) el resultado de multiplicar 1.005 (uno punto cero cero cinco) por el tipo de cambio FIX o aquel que lo sustituya, que el Banco de México publique en su página de internet al momento de que Konfío haya autorizado la Disposición.
- (ii) En caso de Disposiciones en alguna moneda extranjera distinta al Dólar, la cantidad en Pesos, Moneda Nacional a cargar en la Cuenta Corriente no excederá de la cantidad que resulte de: (a) calcular el equivalente del importe de la Disposición en moneda extranjera a Dólares, al momento de que Konfío la haya autorizado y en términos del tipo de cambio que proporcione y publique en su página de internet el proveedor de precios autorizado que tenga contratado Konfío; y (b) una vez realizado el cálculo a Dólares, se aplicará lo establecido en el inciso (i) de esta cláusula.

NOVENA. OPERACIONES EN CAJEROS AUTOMÁTICOS. En caso de que Konfío autorice el uso de las Tarjetas a través de Cajeros Automáticos, se estará a lo siguiente:

- (i) Para acceder a las operaciones realizadas a través de Cajeros Automáticos, el Acreditado y/o los Tarjetahabientes Adicionales deberán cumplir con los mecanismos y procedimientos de identificación establecidos por Konfío. El identificador de usuario del Medio Electrónico, que en este caso es el número de Tarjeta, es único y permite a Konfío identificar todas las operaciones realizadas por el Acreditado y/o los Tarjetahabientes Adicionales a través del servicio de Cajeros Automáticos. Konfío establecerá mecanismos y procedimientos de notificación al Acreditado

respecto de las operaciones realizadas y servicios prestados a través de Cajeros Automáticos.

- (ii) Posteriormente a la identificación, el Acreditado y/o el Tarjetahabiente Adicional deberá digitar su NIP. Konfío recomienda al Acreditado y/o el Tarjetahabiente Adicional que el NIP no esté integrado por números consecutivos o idénticos y que no incluya números relacionados con fechas o datos personales que puedan llegar a ser conocidos por un tercero. Konfío podrá permitir al Acreditado y/o a los Tarjetahabientes Adicionales cambiar su NIP cuando así lo requiera a través de la Cuenta Perfil Konfío.
- (iii) Las operaciones en Cajeros Automáticos se podrán bloquear cuando el Acreditado y/o los Tarjetahabientes Adicionales ingresen el NIP incorrectamente por 3 ocasiones consecutivas, en cuyo caso, se podrá solicitar el restablecimiento y desbloqueo del NIP a través de la Cuenta Perfil Konfío o los Medios de Comunicación.
- (iv) El uso de Cajeros Automáticos, así como cualquier otra operación realizada a través de Medios Electrónicos, conlleva riesgos inherentes, tales como operaciones no autorizadas por el Acreditado y/o los Tarjetahabientes Adicionales, razón por la cual, éstos en el uso de Cajeros Automáticos deberán observar las medidas de seguridad informadas a través de los Medios de Comunicación o a través del mismo Cajero Automático.
- (v) El uso de las Tarjetas en los Cajeros Automáticos se rige por lo dispuesto en el Contrato y por las instrucciones de operación en Cajeros Automáticos que el Acreditado y/o los Tarjetahabientes Adicionales reciban de quien opere los Cajeros Automáticos.
- (vi) Tratándose de Disposiciones en efectivo con cargo a la Tarjeta, no será necesario que el Acreditado y/o los Tarjetahabientes Adicionales suscriban documento alguno, ya que estas Disposiciones serán totalmente válidas por la sola operación del Cajero Automático. Tratándose de consulta de saldos de la Cuenta Corriente, la información que Konfío proporcione al Acreditado corresponderá a la que en ese momento aparezca en sus registros contables.

Konfío se reserva el derecho de habilitar o deshabilitar por cualquier causa, las Tarjetas para darles acceso a los Cajeros Automáticos o de habilitar o deshabilitar los servicios y operaciones que el Acreditado pretenda llevar a cabo a través de los Cajeros Automáticos. Las Partes convienen expresamente que la información y/o registros que se generen por la utilización de los Cajeros Automáticos podrán ser utilizados como medio de prueba para acreditar las operaciones realizadas y en su caso las Disposiciones correspondientes.

Las comisiones que en su caso cobren las instituciones de crédito por el uso de los Cajeros Automáticos son ajenas a Konfío.

DÉCIMA. RESTRICCIÓN Y DENUNCIA. Las Partes acuerdan que Konfío queda expresamente facultado para restringir el Crédito y el plazo para realizar las Disposiciones, o ambos a la vez, así como a denunciar el Contrato. Una vez restringido el monto del Crédito o el plazo para realizar una Disposición, o denunciado el Contrato, se extinguirá el Crédito en la parte que no hubiere dispuesto el Acreditado y/o los Tarjetahabientes Adicionales hasta ese momento, sin ninguna responsabilidad para las Partes, siempre y cuando Konfío así lo comunique por escrito o a través de Medios Electrónicos o cualquier otro medio, previo a que realice la restricción del monto del Crédito o el plazo para realizar una Disposición, o denunciado el Contrato.

Las Partes aceptan los siguientes actos jurídicos: (i) la disminución o aumento del monto del Crédito; (ii) la restricción del plazo para realizar Disposiciones; y/o (iii) la denuncia del Contrato, se notificarán en términos de lo establecido en la cláusula denominada "DOMICILIOS, COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES" del Contrato.

CAPÍTULO III OBLIGACIONES DE PAGO A CARGO DEL ACREDITADO

DÉCIMA PRIMERA. DEL PAGO DE LAS DISPOSICIONES, INTERESES Y COMISIONES. Konfío a través del Estado de Cuenta, la Carátula y/o de cualquiera de los Medios de Comunicación, informará al Acreditado su Fecha de Corte y Fecha Límite de Pago. El Acreditado mensualmente a más tardar en cada Fecha Límite de Pago, sin necesidad de previo requerimiento, podrá: (i) pagar el Saldo Insoluto al final del periodo correspondiente sin que se generen intereses; o (ii) pagar parcialmente el Saldo Insoluto o el Pago Mínimo al final del periodo correspondiente, en cuyo caso se generarán intereses ordinarios conforme lo establecido en el Contrato.

El saldo deudor en la Cuenta Corriente, en la Fecha de Corte respectiva, se consignará mensualmente en el Estado de Cuenta y estará compuesto por la suma de: (i) el Crédito dispuesto a esa Fecha de Corte; (ii) los intereses ordinarios; (iii) las Comisiones causadas a esa Fecha de Corte; (iv) el IVA que cause correspondiente a los intereses ordinarios y las Comisiones. Cuando el Crédito está al corriente en sus pagos, Konfío no hará exigibles las mensualidades pendientes de compras a plazos pero éstas sí disminuirán el monto de Crédito disponible.

El Pago Mínimo se indicará mensualmente en el Estado de Cuenta, y se calculará de la siguiente manera:

- a) Si el Acreditado se encuentra al corriente en sus pagos, el Pago Mínimo ascenderá a la cantidad que resulte mayor conforme a los siguientes cálculos:
 - (i) La suma del 1.5% (uno punto cinco por ciento) del Saldo Insoluto a la Fecha de Corte (sin considerar los intereses generados durante el Periodo ni el IVA), más los intereses correspondientes y el IVA.
 - (ii) El 1.25% (uno punto veinticinco por ciento) del monto del Crédito.

En el evento de que el Pago Mínimo sea mayor que el Saldo Insoluto de la parte revolviente del Crédito al corte del Período, Konfío cobrará este último.

Konfío podrá determinar libremente el monto del Pago Mínimo, siempre y cuando, este monto sea mayor al que corresponda en términos de lo establecido en los incisos (i) y (ii) anteriores.

- b) Si el Crédito registra cantidades vencidas, el importe de éstas se acumulará al importe del Pago Mínimo calculado y determinado conforme al inciso a) de esta cláusula. Lo anterior, sin perjuicio de que se cobren intereses ordinarios o moratorios conforme a lo establecido en el Contrato.

Si el Pago Mínimo es mayor al Saldo Insoluto del Crédito, Konfío cobrará este último al Acreditado.

Aquellos Pagos Mínimos que deba realizar el Acreditado, que incluyan montos en centavos arriba de 50 (cincuenta) centavos, podrán ser ajustados a la unidad inmediata superior a efecto de reflejar un número entero sin decimales. La diferencia de dicho redondeo derivada de los Pagos Mínimos realizados será considerada como un prepago del Crédito dispuesto.

En caso de que el pago realizado por el Acreditado durante el periodo correspondiente sea mayor al Pago Mínimo indicado en el Estado de Cuenta para tal periodo y, por otra parte, el Crédito incluya un esquema diferenciado de tasas de interés, el excedente del Pago Mínimo se aplicará en primer lugar a las Disposiciones que devenguen la tasa de interés ordinario más alta, en segundo lugar y de no existir esquemas diferenciados de tasas de interés, el excedente se aplicará a la amortización del Saldo Insoluto de la Cuenta Corriente.

En el evento de que el pago realizado por el titular durante un periodo de pago sea mayor al Pago Mínimo correspondiente a dicho periodo, la Emisora deberá aplicar el excedente de dicho Pago Mínimo, en primera instancia, a la amortización del saldo insoluto de la parte revolvente con la tasa más alta.

El incumplimiento del Pago Mínimo no provocará el vencimiento anticipado de las parcialidades aún no exigibles relativas a promociones de meses sin intereses (o con intereses), hasta que el Crédito sea considerado vencido para efectos contables conforme a las disposiciones que para ello emita la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Cualquier modificación a la Fecha de Corte y/o Fecha Límite de Pago será informada por Konfío al Acreditado a través del Estado de Cuenta y/o la Cuenta Perfil Konfío con al menos 30 (treinta) días naturales de anticipación a la fecha en que surta efectos esa modificación.-

Todos los pagos que realice el Acreditado serán aplicados para pagar en el siguiente orden: (i) impuestos generados derivados del Contrato; (ii) Comisiones que, en su caso, se hubieren generado; (iii) intereses moratorios; (iv) intereses ordinarios; (v) Saldo Insoluto, y en caso de exceder el saldo al corte; (vi) pago adelantado de mensualidades pendientes de compras a plazos.

Los pagos que realice el Acreditado se acreditarán conforme a lo siguiente:

- a. Pagos en efectivo: el mismo día en que el Acreditado los haya efectuado.
- b. Pago realizado mediante transferencia electrónica a la Cuenta de Konfío: el día en que se efectúe dicha transferencia.
- c. Pago realizado mediante Cargo Recurrente: en la Fecha de instrucción del pago domiciliado o, a falta de fondos, el día en que el Acreditado tenga disponibles los fondos suficientes en la cuenta respectiva, hasta un día antes de la siguiente Fecha de Corte.

En el supuesto de que la Fecha Límite de Pago corresponda a un día inhábil, el pago podrá realizarse el Día Hábil inmediato siguiente sin que proceda el cobro de Comisiones o intereses moratorios. Una vez que se hayan efectuado y acreditado los pagos conforme a lo indicado en los incisos anteriores, el monto del Crédito quedará reestablecido.

DÉCIMA SEGUNDA. INTERESES ORDINARIOS Y MORATORIOS.

En el caso de que el Acreditado no pague el total del Pago Mensual correspondiente, las Disposiciones generarán intereses ordinarios que se calcularán conforme a la tasa de interés ordinaria variable indicada en la presente cláusula y en el Estado de Cuenta, más el IVA correspondiente. Los intereses generados serán calculados sobre el saldo promedio diario del Periodo y serán pagaderos en la Fecha Límite de Pago. El pago de los intereses no podrá ser exigido por adelantado sino únicamente por periodos vencidos. La tasa de interés ordinaria máxima será la que resulte de adicionar el Diferencial, es decir, 65 (sesenta y cinco) puntos porcentuales, a la TIIE Promedio del Periodo, por lo que la tasa de interés ordinaria será variable. En ningún caso el Diferencial será mayor a 65 (sesenta y cinco) puntos porcentuales, por lo que la tasa de interés ordinaria nunca excederá TIIE Promedio más el Diferencial. Para el cálculo de los intereses ordinarios de cada Periodo, la tasa de interés ordinaria otorgada al Acreditado se dividirá entre 360 (trescientos sesenta) y el resultado se multiplicará por el número de días naturales que integran el Periodo de que se trate, la tasa resultante se multiplicará por el saldo promedio diario y el producto será la cantidad que por concepto de interés ordinario deberá pagar el Acreditado a Konfío a más tardar en cada Fecha Límite de Pago.

La tasa de interés ordinaria variable que se otorga al Acreditado es del $^{**}\% (*** \text{ por ciento})$ anual, misma se indica en la Carátula en la sección **"TASA DE INTERÉS ANUAL ORDINARIA Y MORATORIA"** y podrá ser menor que la tasa de interés ordinaria máxima que se indica en el párrafo que antecede, por lo que tiene un carácter promocional. En cada periodo, Konfío podrá otorgar al Acreditado tasas de interés ordinario menores a la contratada con base en el resultado del análisis de crédito del Acreditado. La tasa de interés ordinaria otorgada en forma promocional podrá ser disminuida por Konfío en periodos subsiguientes, siempre y cuando, el Acreditado se encuentre al corriente en el pago del Crédito y muestre un buen desempeño y manejo crediticio de acuerdo con lo que determine libremente Konfío. No obstante lo anterior, en caso de: (i) que el Acreditado no realice al menos el Pago Mínimo en la Fecha Límite de Pago correspondiente en 2 (dos) o más periodos consecutivos o no consecutivos en un plazo de 12 (doce) meses o (ii) realizó el pago y éste fue devuelto por causas ajenas a Konfío o rechazado por la institución a la que se instruyó realizar el Cargo Recurrente; o (iii) como consecuencia de las condiciones prevaletientes en el mercado, la tasa de interés ordinaria promocional quedará sin efectos y en consecuencia se aplicará de inmediato, y sin necesidad de notificación o previo requerimiento, la tasa de interés ordinaria indicada en el párrafo que antecede. La tasa ordinaria de interés de cada Periodo se indicará en el Estado de Cuenta mensual que reciba el Acreditado.

Konfío podrá establecer un periodo de gracia para el cobro de intereses en caso de que el Acreditado liquide el saldo total exigible en la Fecha de Corte o antes de la Fecha Límite de Pago. El periodo de gracia no aplicará para transacciones diferidas con una tasa de interés ofertada en dicha transacción o para disposiciones en efectivo, en cuyo caso los intereses se calcularán a partir de la fecha de Disposición y hasta el pago total de esa Disposición que haya sido diferida.

En caso de que el Acreditado no pague oportunamente los Pagos Mensuales que correspondan en el Periodo correspondiente, Konfío cobrará en primer lugar y hasta donde alcance la Prenda en términos de lo establecido en la Cláusula denominada "PRENDA DE DINERO", en caso de que Konfío no cobre la Comisión por Pago Tardío en este Periodo, el Acreditado deberá pagar a Konfío la tasa de interés moratorio anual variable del $^{**}\% (*** \text{ por ciento})$ anual mismo que se dividirá entre 360 (trescientos sesenta) y la tasa resultante se multiplicará por los días que se haya transcurrido en mora, aplicándose a los saldos insolutos y vencidos. La tasa de interés moratorio del crédito de igual forma se indica en el apartado de **"TASA DE INTERÉS VARIABLE ANUAL ORDINARIA Y MORATORIA"** en la Carátula del Contrato. Las Partes aceptan que el porcentaje de los intereses moratorios aquí establecidos representa la tasa máxima moratoria a cobrarse. Los intereses moratorios se causarán durante todo el tiempo en que permanezcan insolutas las cantidades a cargo del Acreditado. Hasta que el Crédito sea considerado vencido para efectos contables, los intereses moratorios se calcularán exclusivamente sobre el importe del Pago Mínimo no cubierto en la Fecha Límite de Pago.

Para el caso de que en cualquiera de cada uno de los periodos en que se devengarán los intereses no se llegare a contar con la determinación por parte del Banco de México de la tasa TIIE, se aplicará al Contrato la tasa de interés que sustituya a dicha tasa TIIE y que así lo haya dado a conocer el propio Banco de México más el Diferencial. En caso de que Banco de México no dé a conocer la tasa de interés sustituta de la tasa TIIE, se

aplicará al Crédito, en primer término, como tasa sustituta la última tasa CETES más el Diferencial y, en segundo término, la que resulte de adicionar el Diferencial al Costo de Captación a Plazo de Pasivos denominados en Moneda Nacional publicado en el Diario Oficial de la Federación por el Banco de México, para lo cual se determinará un promedio en términos similares al procedimiento para determinar la TIIE Promedio.

Las Partes acuerdan que el Cliente autoriza a Konfío para realizar los cargos al Crédito que sean provenientes de los intereses ordinarios, intereses moratorios, Comisiones e impuestos **siempre que se encuentren vencidos y no pagados**, previa notificación al Cliente con 1 (un) día hábil de anticipación a la fecha en que se lleve a cabo el cargo en el Crédito.

DÉCIMA TERCERA. COMISIONES. El Acreditado pagará a Konfío las Comisiones que se señalan en la presente Cláusula y en el Anexo de Comisiones. Esa información también estará disponible a través de la Cuenta Perfil Konfío y en la Plataforma. Konfío no podrá cobrar Comisiones por conceptos distintos a los establecidos en la Carátula y/o el Anexo de Comisiones.

No.	Nombre	Evento generador	Periodicidad	Porcentaje o Monto
1	Anualidad tarjeta Titular	Esta comisión se cobrará anualmente, el primer cobro se generará a partir del día en que se otorgue el Crédito, en el entendido de que solo se podrá cobrar una vez por año. La Comisión Anual incluye 1 (una) Tarjeta titular y 20 (veinte) Tarjetas adicionales, por lo que la anualidad equivale al costo de las 21 (veintiún) Tarjetas.	Anual	\$2,200.00 (dos mil doscientos pesos 00/100 M.N.) más IVA.
2	Pago tardío o inoportuno	Se cobrará cada vez que el Acreditado no realice por lo menos el Pago Mínimo correspondiente en cada Fecha Límite de Pago. La Comisión por Pago Tardío es independiente de los intereses ordinarios.	Por Evento	\$500.00 (quinientos pesos 00/100 M.N.) más IVA.
3	Aclaración impropcedente de la cuenta (Movimientos o cargos no reconocidos)	A partir de la tercera aclaración sobre un mismo cargo y por cada evento, siempre y cuando, Konfío determine la improcedencia de la aclaración.	Por Evento	\$300.00 (trescientos pesos 00/100 M.N.) más IVA.
4	Reposición de Tarjeta por Robo y/o Extravío	Por cada evento, y sólo si es por extravío, en caso de robo o fraude no se cobra esta Comisión.	Por Evento	\$150.00 (ciento cincuenta pesos 00/100 M.N.) más IVA.
5	Anualidad Tarjetas adicionales	Anualidad de las Tarjetas adicionales que solicite el Acreditado, pagadera de forma anual en la misma fecha de pago de la Comisión Anual de la Tarjeta titular con base en el número de Tarjetas adicionales vigentes al momento de dicho evento.	Anual	De 1 a 20 Tarjetas adicionales no se genera esta comisión, ya que se incluyen en el costo de la Comisión Anual de la Tarjeta titular. De 21 en adelante, se genera una comisión de hasta \$250.00 (doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) más IVA por cada Tarjeta Adicional.
6	Disposición de efectivo en Cajero Automático de otras Entidades Financieras	Se cobrará en cada evento sobre el monto dispuesto, en cada retiro de efectivo que haga el Acreditado y/o sus Tarjetahabientes Adicionales: (i) en instituciones financieras, corresponsales bancarios o a través de las cajas registradoras, sistemas automatizados o cualquier medio electrónico que utilicen los Establecimientos, y/o (ii) a través de los Cajeros Automáticos.	Por Evento	3% (tres por ciento) sobre el monto dispuesto, más IVA.
7	Disposición del Crédito vía SPEI.	Se cobrará en cada evento sobre el monto dispuesto de cada Disposición que realice el Acreditado y/o sus Tarjetahabientes Adicionales vía SPEI.	Por Evento	4.50% (cuatro punto cincuenta por ciento) sobre el monto dispuesto, más IVA.

Las Comisiones no incluyen IVA y están establecidas en Moneda Nacional. En su caso, el cálculo del IVA se hará con base en la tasa aplicable de acuerdo con la legislación vigente al momento de que la comisión se genere.

El Acreditado acepta que se entenderá otorgado su consentimiento a las nuevas Comisiones o incremento a las ya pactadas, si no manifiesta expresamente su objeción y/o solicita dar por terminado el Contrato antes de la fecha en que se pretenda surta efectos las nuevas Comisiones o el incremento respectivo, en este último caso sólo estará obligado a pagar los adeudos que ya se hubieren generado a la fecha en que el Acreditado

solicite dar por terminado el Contrato. El Acreditado acepta que podrá consultar las Comisiones vigentes en la Cuenta Perfil Konfío.

El Anexo de Comisiones se encuentra a disposición del Acreditado en la Plataforma, en el apartado <https://konfio.mx/tarjetas/tarjeta-de-credito-visa-konfio/>, y en la Cuenta Perfil Konfío, y que se tienen aquí reproducidas como si a la letra se insertasen, dado que por protección y transparencia se citan en un Anexo específico e independiente pero parte integrante del contrato. En el citado Anexo se establece el nombre de la comisión, su evento generador, periodicidad y porcentaje o monto aplicable.

En virtud de que el Acreditado entregará una Prenda a Konfío, en el caso de que el Acreditado pague los Pagos Mensuales correspondientes después de la Fecha Límite de Pago y antes de la siguiente Fecha de Corte cobrará una Comisión por Pago Tardío o Inoportuno. La Comisión por Pago Tardío, no podrá cobrarse más de una vez al mes. No se cobrará la Comisión por Pago Tardío cuando se cobren intereses moratorios durante el mismo Periodo.

Las Disposiciones realizadas a través de los comisionistas bancarios podrán generar una comisión, consulte antes de realizar su operación.

En términos de lo establecido en el artículo 18 de las Disposiciones de CONDUSEF, en caso de que el Acreditado solicite la terminación del Contrato conforme a la cláusula denominada "TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR SOLICITUD DEL ACREDITADO", Konfío no cobrará cantidad adicional, sino por los adeudos que se hubiesen generado a la fecha en que el Cliente solicite la terminación del Contrato.

En caso de que Konfío determine llevar a cabo un incremento en las Comisiones, lo deberá dar a conocer al Acreditado a través de los Medios Electrónicos o el Estado de Cuenta los incrementos al importe de las mismas, así como las nuevas Comisiones con por lo menos, con 30 (treinta) días naturales de anticipación a la fecha prevista para que éstas surtan efectos.

El Acreditado podrá consultar las Comisiones vigentes en el domicilio de Konfío señalado en las Declaraciones del Contrato, así como en la Cuenta Perfil Konfío y/o en la Plataforma.

DÉCIMA CUARTA. PAGOS ANTICIPADOS. El Acreditado podrá solicitar la aplicación de Pagos Anticipados sin penalización alguna, siempre que se encuentre al corriente en el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato y el importe del Pago Anticipado sea por una cantidad igual o mayor al pago que deba realizarse en el Período correspondiente. Los Pagos Anticipados se aplicarán exclusivamente al Saldo Insoluto, siempre y cuando el Acreditado se encuentre al corriente en el pago del capital, intereses ordinarios y/o intereses moratorios, y Comisiones.

El Acreditado deberá solicitar a Konfío a través de cualquier Medio Electrónico el Saldo Insoluto previo a realizar el Pago Anticipado, Konfío dentro del Día Hábil siguiente a dicha solicitud proporcionará al Acreditado el Saldo Insoluto, en cuyo caso el Acreditado realizará el Pago Anticipado y podrá consultar y/o descargar en su Cuenta Perfil Konfío el comprobante de pago correspondiente.

Si el Pago Anticipado realizado es por el total del Saldo Insoluto, el Acreditado podrá consultar y/o descargar en su Cuenta Perfil Konfío el comprobante de pago total del Crédito, dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la fecha del Pago Anticipado.

DÉCIMA QUINTA. LUGAR, FORMA DE PAGO, PARCIALIZACIÓN Y DIFERIMIENTO DE CARGOS. El Acreditado se obliga a pagar a Konfío el Crédito dispuesto, y en su caso los intereses ordinarios y/o moratorios, y las Comisiones, a través de cualquiera de los siguientes medios:

- a. **Cargo Recurrente:** Mediante la suscripción del Formato de Cargo Recurrente. Las Partes convienen que el pago que realice el Acreditado a través del Cargo Recurrente, no generará costo y/o comisión alguna, salvo en caso de intento fallido de cobro por fondos insuficientes, en dicho supuesto, el Acreditado pagará el costo que genere a la institución de crédito que realice el descuento por el pago domiciliado.
- b. **Pago por transferencia electrónica referenciado:** A la Cuenta de Konfío, que además el Acreditado podrá consultar en su Cuenta Perfil Konfío.
- c. **Pago en ventanilla o sucursal bancaria:** Mediante depósitos en la Cuenta de Konfío.

Las Partes convienen que no se admita cualquier tipo de cheque como medio de pago.

El Acreditado podrá autorizar el pago del Monto Total del Crédito, Pago Mínimo o un monto diferente con cargo a la cuenta bancaria proporcionada en el formato de Cargo Recurrente o en la que indique con posterioridad en la Cuenta Perfil Konfío. El Acreditado conviene que la cuenta bancaria proporcionada tendrá el saldo suficiente para cubrir el monto del pago y en caso contrario resarcirá al tenedor los daños y perjuicios que con ello le ocasione.

Se hace del conocimiento al Acreditado que al optar realizar el pago por los medios que se indican en los incisos b) y c), el proveedor del servicio podrá cobrar una comisión o costo por servicio. El proveedor del servicio es el beneficiario de estas comisiones, por lo que dicho cargo podría variar de tiempo en tiempo.

El Acreditado acepta y reconoce que Konfío podrá solicitarle de tiempo en tiempo que realice el pago del Crédito, los intereses ordinarios y/o moratorios, y las Comisiones a otra cuenta bancaria ya sea a nombre de Konfío, un tercero, fideicomiso, acreedor o cualquier otro. Dicho cambio de cuenta se realizará mediante simple notificación por escrito con por lo menos 15 (quince) Días Hábiles de anticipación, en el entendido de que dicha notificación podrá hacerse en el domicilio del Acreditado, al correo electrónico proporcionado en la Solicitud y/o por cualquier otro Medio Electrónico. Para tal caso, Konfío proporcionará al Acreditado los datos suficientes y necesarios para el pago del Crédito, los intereses ordinarios y/o moratorios, y las Comisiones en la nueva cuenta bancaria.

Las Partes convienen que todos los pagos derivados del Contrato y que el Acreditado deba realizar a Konfío, los efectuará libres de cualquier deducción o retención por concepto alguno, y a más tardar en la Fecha Límite de Pago correspondiente.

Konfío podrá informar al Acreditado mediante un mensaje de texto (SMS) al número de teléfono móvil registrado en la Solicitud (o notificado posteriormente a Konfío), dirección de correo electrónico que el Acreditado ha proporcionado en la Solicitud (o notificada posteriormente a Konfío), o por cualquier Medio de Comunicación, incluyendo a través de la Cuenta Perfil Konfío o la Página Web, información relativa a las Tarjetas, como recordatorio de próximas fechas de pago, monto total de pago, así como consumos y operaciones que se realicen por el uso de las Tarjetas, sin que sea responsabilidad de Konfío que dicho mensaje enviado al número de teléfono móvil del Acreditado, dirección de correo electrónico o cualquier otra tecnología, no sea entregado al Acreditado o se entregue de forma extemporánea por el proveedor de servicios de telefonía celular o de internet.

Konfío podrá parcializar o diferir las Disposiciones realizadas por el Acreditado, conforme a los términos y condiciones de las promociones vigentes de Konfío o los Establecimientos. Respecto a la parcialización de Disposiciones, Konfío efectuará los cargos parciales por la cantidad que resulte de dividir el importe de las Disposiciones entre el número de meses del plazo de parcialización ofertado. El Acreditado podrá consultar en el Estado de Cuenta, el CAT de cada disposición, considerando el plazo y demás condiciones de la Disposición correspondiente. Por lo que corresponde a cargos diferidos, Konfío diferirá o retrasará el cargo de acuerdo con el periodo de tiempo pactado en la oferta, si la oferta fue con tasa de interés cero, conocida como meses sin intereses, el cargo diferido durante el periodo de diferimiento no generará interés alguno. En la fecha que concluya el periodo de diferimiento, Konfío exigirá el pago correspondiente, en el supuesto de que el Acreditado no realice el pago, se causarán intereses ordinarios, moratorios o Comisiones que correspondan conforme a lo establecido en el Contrato. El Acreditado visualizará en el Estado de Cuenta los cargos parcializados o diferidos, mismos que reducirán el saldo disponible del Crédito.

Con base en lo indicado en el párrafo que antecede, si el Acreditado solicita que ciertas Disposiciones sean parcializadas, Konfío previa aprobación de la parcialización del o los cargos que correspondan y siempre que el Acreditado se encuentre al corriente en todos sus pagos vinculados con el Crédito, podrá ofertar al Acreditado y éste consentir de forma expresa, la aplicación de una tasa de interés sobre las Disposiciones a parcializarse, distinta a la tasa de interés ordinaria. Lo anterior será notificado de forma telefónica al Acreditado o a través de la Cuenta Perfil Konfío, medios que utilizará el Acreditado para manifestar su consentimiento. El cálculo de los intereses ordinarios que se generen por la tasa de interés de las Disposiciones parcializadas se sujetará al mismo procedimiento que el establecido en la cláusula Décima Primera del Contrato.

El Acreditado tendrá el derecho para cancelar cualquier Cargo Recurrente, la cancelación surtirá plenos efectos en un plazo no mayor a 3 (tres) Días Hábiles contados a partir de la fecha en que Konfío reciba la solicitud, transcurrido el citado plazo, Konfío se abstendrá de realizar cargos en el Crédito relacionados con el Cargo Recurrente que se trate. El Acreditado podrá objetar los cargos por Cargo Recurrente y Konfío atenderá tales objeciones, sujetándose las Partes al procedimiento establecido en la cláusula denominada "PROCEDIMIENTO Y MEDIOS PARA PRESENTAR ACLARACIONES Y RECLAMACIONES".

Sin perjuicio de lo anterior, Konfío recibirá la Solicitud de Cargo Recurrente, la solicitud de cancelación o solicitud de objeción a través de su Cuenta Perfil Konfío, en estos últimos dos casos, el Acreditado los tiene a su disposición en su Cuenta Perfil Konfío y podrá solicitarlos a la UNE en términos de lo establecido en la cláusula denominada "UNIDAD ESPECIALIZADA DE ATENCIÓN A USUARIOS". Konfío podrá no requerir información, documentación o trámite adicional alguno a lo establecido en la normatividad aplicable, para atender las aludidas solicitudes u objeciones, salvo por lo necesario para identificar al Acreditado. Asimismo, Konfío: a) acusará la recepción de cualquier solicitud proporcionado, al menos, con el número de folio que identifique la solicitud y su fecha de recepción; b) no podrá cobrar comisiones por tramitar y resolver objeciones que resulten procedentes, ni por cancelar el Cargo Recurrente.

DÉCIMA SEXTA. PAGO EN EXCESO. En caso de que el Acreditado o cualquier tercero paguen cantidades en exceso del Saldo Insoluto a más tardar en la Fecha Límite de Pago correspondiente, que originen un saldo a favor, Konfío las recibirá y reconocerá como pago en exceso sin que se considere un depósito bancario de dinero a la vista y sin generar interés alguno; por lo que en el supuesto de que exista Saldo Insoluto, las cantidades del pago en exceso se aplicarán al pago de dicho Saldo Insoluto y en caso de existir excedente se mantendrá como pago en exceso. El Acreditado podrá hacer Disposiciones contra el pago en exceso hasta su liquidación. Si el monto de las Disposiciones es mayor al pago en exceso, la diferencia se aplicará al monto del Crédito. En la fecha en que se dé por terminado el Contrato, Konfío entregará al Acreditado la cantidad existente y registrada como pago en exceso, a través de la realización de transferencia a la cuenta de depósito a nombre y señalada por Acreditado en su solicitud o registrada en la Cuenta Perfil Konfío, mediante notificación al Acreditado del número de orden de pago para su cobro, en términos de la Cláusula denominada "TERMINACIÓN ANTICIPADA" del Contrato. Esto último salvo que el Acreditado renuncie a dicho pago en exceso como parte de una solicitud de terminación del Contrato iniciada por él.

CAPÍTULO IV. **ATENCIÓN AL ACREDITADO.**

DÉCIMA SÉPTIMA. ESTADOS DE CUENTA. Las Partes convienen que Konfío emitirá, sin costo para el Acreditado, el Estado de Cuenta mismo que será enviado al domicilio del Acreditado dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la Fecha de Corte correspondiente de cada mes. En sustitución a lo anterior, Konfío podrá enviar el Estado de Cuenta al Acreditado a través de su Cuenta Perfil Konfío, siempre y cuando otorgue su consentimiento expreso para tales efectos. El Acreditado podrá solicitar en cualquier momento a Konfío la modalidad de envío del Estado de Cuenta a domicilio, en términos de lo establecido en la fracción primera del Artículo 33 de las Disposiciones de CONDUSEF.

De conformidad con lo establecido en el párrafo que antecede, en mi calidad de Acreditado en este acto manifiesto mi consentimiento de manera expresa, en el sentido de: [SI] [NO] autorizar a Konfío para que el Estado de Cuenta me sea enviado a través de la Cuenta Perfil Konfío. Lo anterior, en el entendido que ello operará en sustitución del envío del Estado de Cuenta a mi domicilio, como está previsto por el Artículo 13 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros y el artículo 33 de las Disposiciones de Carácter General en Materia de Transparencia Aplicables a las Sociedades Financieras de Objeto Múltiple, Entidades No Reguladas y sin perjuicio de reiterar que Konfío me informó respecto al derecho que me asiste de solicitar, en cualquier momento, la modificación de la forma de entrega de los estados de cuenta de conformidad con mi preferencia.

Konfío informará por escrito al Acreditado en la Carátula y en cada uno de los Estados de Cuenta, la Fecha de Corte y la Fecha de Límite de Pago; asimismo, en los Estados de Cuenta se incluirá el número de cuenta del Crédito, las cantidades cargadas y abonadas durante cada Periodo, la tasa de interés ordinaria aplicada, los intereses generados en el periodo y el Pago Mensual correspondiente.

La Fecha de Corte y la Fecha Límite de Pago podrán variar, siempre y cuando se comunique al Acreditado con 30 (treinta) días naturales de anticipación a la implementación del cambio, a través de cualquier Medio de Comunicación en términos del Contrato. Las Fechas de Corte se mantendrán aun cuando caigan en días inhábiles, fin de año o fin de mes, por lo que no se recorrerán al Día Hábil siguiente. Las Partes aceptan expresamente que cualquier comunicado que sea dado a conocer por Konfío se efectuará a través de los Estados de Cuenta.

Konfío informará en los Estados de Cuenta que podrá objetar los cargos no reconocidos en términos del Contrato. Los Estados de Cuenta incluirán un número de teléfono al que el Acreditado podrá llamar para aclarar dudas o formular quejas o reclamaciones. En el supuesto de que el Acreditado no recibiere oportunamente el Estado de Cuenta, no estará eximido de la obligación de realizar el Pago Mensual o Pago Mínimo correspondiente, a más tardar en la Fecha Límite de Pago.

DÉCIMA OCTAVA. MEDIDAS DE SEGURIDAD / ROBO Y EXTRAVÍO / CLONACIÓN. El Acreditado y los Tarjetahabientes Adicionales deberán

tomar las medidas necesarias para evitar que terceros sin autorización hagan uso de las Tarjetas, además deberán dar aviso inmediato por vía telefónica o a través de los Medios de Comunicación que Konfío le indique en la Cuenta Perfil Konfío, en caso de robo, extravío o retención de las Tarjetas en Cajeros Automáticos. En ese caso, Konfío proporcionará al Acreditado y/o a los Tarjetahabientes Adicionales una clave o número de referencia del aviso con la fecha y hora, la cual servirá para futuras aclaraciones.

A partir del aviso, Konfío bloqueará la Tarjeta de que se trate, por lo que el Acreditado y/o a los Tarjetahabientes Adicionales no serán responsables de los cargos que se efectúen al Crédito con posterioridad al bloqueo de la Tarjeta correspondiente. No obstante, Konfío podrá exigir el pago de otros cargos previamente autorizados por el Acreditado. Konfío informará al Acreditado a través de la Cuenta Perfil Konfío, el alcance de su responsabilidad en caso de robo o extravío por transacciones efectuadas antes del aviso, la fecha y hora en que recibió el aviso y el estado de la investigación llevada a cabo en atención al aviso presentado.

El Acreditado deberá dar aviso a Konfío en caso de que aparezcan cargos fraudulentos derivados de robo o extravío de las Tarjetas, en cuyo caso Konfío abonará a más tardar el segundo Día Hábil siguiente a la recepción del aviso, las Disposiciones realizadas durante las 48 (cuarenta y ocho) horas previas a la presentación del aviso o notificación del robo o extravío, el abono correspondiente será realizado, siempre y cuando el Acreditado: (i) haya notificado de inmediato a Konfío el robo o extravío, en términos de esta cláusula; (ii) confirme por escrito que los cargos no son reconocidos, detallando cada uno. Lo anterior sin perjuicio de que el Acreditado tiene el derecho para solicitar aclaraciones y reclamaciones de cualquier cargo conforme a la cláusula denominada "PROCEDIMIENTO Y MEDIOS PARA PRESENTAR ACLARACIONES Y RECLAMACIONES". Konfío no estará obligado a abonar o cubrir al Acreditado el importe de las Disposiciones, en eventos en los que voluntariamente haya participado el Acreditado o alguna persona autorizada por éste o realizados bajo la aceptación tácita del Acreditado, en cuyo caso Konfío se reserva el derecho de ejercer las acciones legales que en su caso correspondan; y/o de abonar el importe de las Disposiciones realizadas fuera del tiempo de cobertura en las cuales los registros de Konfío hagan prueba de ello.

En el evento de que Konfío hubiere realizado el abono del importe de los cargos no reconocidos por el Acreditado, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, y esté en la posibilidad de demostrar que el Acreditado o alguno de los Tarjetahabientes Adicionales fue quién autorizó el cargo; podrá revertir dicho abono, realizando un nuevo cargo en la cuenta del Crédito y procediendo, en su caso, al cobro de los intereses ordinarios que correspondan. Lo anterior, siempre que Konfío entregue el dictamen correspondiente al Acreditado y lo ponga a su disposición de conformidad con los plazos previstos en la cláusula denominada "PROCEDIMIENTO Y MEDIOS PARA PRESENTAR ACLARACIONES Y RECLAMACIONES" del Contrato.

Para el caso de falsificación de las Tarjetas, Konfío podrá, en su caso, abonar el monto de las Disposiciones realizadas cuando dictamine el uso fraudulento de las Tarjetas, aun cuando no hayan sido robadas o extraviadas, en el entendido que para que ello suceda, el Acreditado deberá colaborar en todo momento cuando Konfío lo solicite y deberá entregar la documentación que se le requiera para la investigación de carácter administrativo, judicial o de carácter privado.

No obstante lo anterior, Konfío podrá seguir efectuando con posterioridad al aviso de robo o extravío, o a la notificación realizada por el Acreditado o Tarjetahabientes Adicionales, los cargos autorizados por el Acreditado o por los Tarjetahabientes Adicionales mediante el servicio de cargos habituales o cargos automáticos u otros previamente autorizados por el Acreditado o por los Tarjetahabientes Adicionales. De igual forma, Konfío podrá cargar a las Tarjetas la cantidad abonada si el Acreditado no confirma por escrito su reclamación, y/o no cumple con los requisitos de procedencia de la reclamación que le requiera Konfío o en el dictamen de Konfío sea contrario a la petición del Acreditado.

Las Partes acuerdan que Konfío podrá variar las condiciones y mecanismos de operación de la presente cláusula, mediante aviso por escrito al Acreditado con 30 (treinta) días naturales de anticipación, en los términos que se señalan en el Contrato, incluyendo la Cuenta Perfil Konfío y el Estado de Cuenta.

DÉCIMA NOVENA. BLOQUEO O RETENCIÓN DE LA TARJETA. Konfío estará facultado para retener, bloquear, cancelar o sustituir en cualquier momento las Tarjetas por cualquiera de las cuestiones que de manera enunciativa, más no limitativa, se señalan a continuación: (i) haberse terminado el Contrato; (ii) motivos de seguridad; (iii) robo o extravío; (iv) la implementación de nuevas tecnologías; (v) la implementación o eliminación de marcas; (vi) sobregiro en el límite del Crédito; (vii) presentar saldo vencido; o (viii) posible uso fraudulento identificado por Konfío a través de sus sistemas de monitoreo, ya sea por compras no autorizadas por el Acreditado y/o Konfío; (ix) si el Acreditado utiliza la Tarjeta y/o las Tarjetas Adicionales para: (a) pagar otro crédito que tuviese contratado con Konfío, y/o (b) hacer disposiciones del Crédito a través de algún medio no autorizado por Konfío, señalando de manera enunciativa más no limitativa, disponer a través de algún dispositivo electrónico, incluyendo terminales punto de venta y/o cualquier medio de pago a que el Acreditado pueda acceder con la intención de retirar la línea de Crédito en efectivo y/o a través de algún otro medio; y (x) cualquier operación que con base en la regulación aplicable a (como ejemplo: en materia de prevención de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo) y políticas internas de Konfío, pueda causarle algún daño y/o perjuicio a cualquiera de las Partes. Lo anterior será informado al Acreditado a través de la Cuenta Perfil Konfío o a través de cualquier Medio de Comunicación. Konfío no será responsable por los daños y perjuicios que se causen y las que se llegaren a causar en los casos mencionados.

VIGÉSIMA. PROGRAMAS ADICIONALES O VINCULADOS A LA TARJETA Y CRÉDITOS ADICIONALES. Las Tarjetas podrán ser incorporadas a programas de beneficios, promociones y/o de servicios, de acuerdo con el comportamiento e historial de los productos y/o servicios financieros contratados, y siempre y cuando el Acreditado esté al corriente en sus pagos derivados del Crédito. El Acreditado a su vez podrá solicitar a Konfío y/o al Establecimiento correspondiente la contratación de servicios adicionales que les sean informados por Konfío y/o los Establecimientos y puestos a disposición del Acreditado a través de cualquier Medio de Comunicación, siempre y cuando cumpla el Acreditado con todos los requisitos establecidos por Konfío y/o por los Establecimientos o prestadores de servicios que correspondan. Los programas pueden variar, suspenderse o cancelarse en cualquier momento, sin responsabilidad alguna de Konfío.

Konfío podrá ofrecer uno o varios Créditos Adicionales cuyo pago se podrá realizar con cargo al Crédito, lo anterior siempre y cuando el Acreditado cumpla con los requisitos que Konfío determine. La disposición del Crédito Adicional se efectuará mediante aviso que reciba el Acreditado a través de la Cuenta Perfil Konfío o por cualquier otro Medio de Comunicación, durante el periodo en que se oferte dicho crédito, bajo los términos, plazos, condiciones financieras (tasa y cálculo de interés ordinario y tasa de interés moratoria, comisiones, impuesto al valor agregado y demás accesorios), disposiciones o desembolsos que Konfío informe al Acreditado mediante la carátula correspondiente. El Acreditado deberá notificar a Konfío a través de los Medios de Comunicación y dentro del plazo correspondiente, su consentimiento para disponer el Crédito Adicional.

El Acreditado acepta que el Crédito Adicional está sujeto a que el Crédito no presente atraso alguno en sus pagos. El Acreditado podrá solicitar que el Crédito Adicional sea destinado para pagar las Tarjetas o se deposite en la Cuenta Bancaria del Acreditado, conforme a las instrucciones que el

Acreditado informe a Konfío mediante los Medios de Comunicación, entre otros, la Cuenta Perfil Konfío.

Una vez que se haya dispuesto del Crédito Adicional, Konfío enviará a través de los Medios de Comunicación, entre otros, la Cuenta Perfil Konfío, la información de los términos y condiciones aplicables al Crédito Adicional. El Acreditado se obliga a pagar a Konfío, el Crédito Adicional, más los intereses, comisiones, accesorios y el impuesto al valor agregado que se genere, con base en los términos y condiciones que Konfío haya ofertado y el Acreditado haya manifestado su aceptación, en su caso, el o los pagos deberán efectuarse en las fechas de pago correspondientes al Crédito Adicional.

El Acreditado acepta que en el supuesto de que el Crédito Adicional presente un atraso en el pago de más de 90 (noventa) días naturales, el monto que corresponda se cargue a la Tarjeta, consecuente el Acreditado libera de cualquier responsabilidad a Konfío. Asimismo, las Partes acuerdan que la Prenda sólo es aplicable al Crédito, no así al Crédito Adicional.

VIGÉSIMA PRIMERA. UNIDAD ESPECIALIZADA DE ATENCIÓN A USUARIOS. Konfío cuenta con una Unidad Especializada de Atención a Usuarios (UNE), con domicilio en Boulevard Manuel Ávila Camacho No. 137, Piso 6, Oficina 601, Colonia Polanco V Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C.P. 11560. La UNE tiene por objeto atender consultas, reclamaciones o aclaraciones de los usuarios, quienes podrán dirigirse indistintamente, al número telefónico 5541613564 en un horario de atención de lunes a viernes de 10:00 a 16:00 horas o bien, en cualquier momento al correo electrónico defensoriaune@konfio.mx

VIGÉSIMA SEGUNDA. DATOS DE ATENCIÓN EN LA CONDUSEF. El Acreditado podrá requerir la atención de la CONDUSEF, por lo cual se pone a su disposición sus números telefónicos de atención: 55 5340 0999 y 800 999 8080; su dirección de Internet: <http://www.gob.mx/condusef> y su correo electrónico opinion@condusef.gob.mx.

VIGÉSIMA TERCERA. PROCEDIMIENTO Y MEDIOS PARA PRESENTAR ACLARACIONES Y RECLAMACIONES. Cuando el Acreditado no esté de acuerdo con alguno de los movimientos que aparezcan en el Estado de Cuenta o en los Medios Electrónicos y en especial en la Cuenta Perfil Konfío, podrá presentar una solicitud de aclaración dentro del plazo de 90 (noventa) días naturales contados a partir de la fecha de corte, o en su caso, de la realización de la operación o del servicio que dé origen a la aclaración y/o reclamación. Transcurrido el plazo de 90 (noventa) días naturales mencionado sin que el Acreditado hubiese realizado alguna solicitud de aclaración, se entenderá que está de acuerdo con los movimientos que se indican en el Estado de Cuenta. En caso de reclamaciones relativas a Disposiciones realizadas en el extranjero, el plazo previsto en este párrafo será de 180 (ciento ochenta) días naturales.

La solicitud respectiva podrá presentarse por escrito con firma autógrafa en el domicilio de Konfío, o bien, al correo de la Unidad Especializada de Atención a Usuarios: defensoriaune@konfio.mx, en cuyo caso, Konfío se cerciorará de la autenticidad de la solicitud realizada por el Acreditado, según se trate de la vía en que haya sido presentada la solicitud, en caso de que sea de forma escrita, Konfío identificará personalmente al Acreditado mediante identificación oficial vigente. Konfío proporcionará un folio y/o documento que acredite la recepción de la solicitud, indicando la fecha y hora de recepción, así como en su caso la documentación necesaria, misma que podrá ser enviada por el Acreditado a través de su Cuenta Perfil Konfío o entregada en el domicilio de Konfío.

El Acreditado tendrá el derecho de no realizar el pago cuya aclaración se solicita, así como el de cualquier otra cantidad relacionada con dicho pago, hasta en tanto se resuelva la aclaración conforme al procedimiento que se señala a continuación:

- a. Una vez recibida la solicitud de aclaración, Konfío tendrá un plazo máximo de 45 (cuarenta y cinco) días naturales para entregar al Acreditado el dictamen correspondiente mediante cualquier Medio de Comunicación, poniéndolo a disposición del Acreditado para su recepción en el domicilio de Konfío, anexando copia simple del documento o evidencia considerada para la emisión de dicho dictamen, así como un informe detallado en el que se respondan todos los hechos contenidos en la solicitud presentada por el Acreditado.
- b. Si conforme al dictamen que emita Konfío resulta procedente el cobro del monto respectivo, la cantidad será cargada al Crédito, quedando el Acreditado obligado a realizar el pago respectivo, a más tardar, en la Fecha Límite de Pago correspondiente a la siguiente Fecha de Corte.
- c. Dentro del plazo de 45 (cuarenta y cinco) días naturales contados a partir de la entrega del dictamen, Konfío está obligado a poner a disposición del Acreditado en la Cuenta Perfil Konfío, o bien, por medio del correo o domicilio de la Unidad Especializada de Konfío, el expediente generado con motivo de la solicitud de aclaración y/o reclamación.
- d. Hasta en tanto la solicitud de aclaración de que se trate no quede resuelta de conformidad con este procedimiento, Konfío no podrá reportar como vencidas las cantidades sujetas a dicha aclaración a las Sociedades de Información Crediticia.

El procedimiento descrito es sin perjuicio del derecho que tiene el Acreditado para acudir ante la CONDUSEF o ante la autoridad jurisdiccional correspondiente conforme a las disposiciones legales aplicables. Sin embargo, este procedimiento quedará sin efectos a partir de que el Acreditado presente su demanda ante autoridad jurisdiccional o conduzca su reclamación en términos de lo establecido en la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

VIGÉSIMA CUARTA. MEDIOS ELECTRÓNICOS. El Acreditado autoriza expresamente a Konfío para que el otorgamiento de Crédito y en su caso los Créditos Adicionales, se lleven a cabo mediante la utilización de Medios Electrónicos como servicio adicional al Crédito otorgado bajo el Contrato, en el entendido que: (i) el otorgamiento del Crédito no puede subsistir sin la utilización de los Medios Electrónicos; y (ii) el Crédito es ofertado conjuntamente con la utilización de Medios Electrónicos.

Las Partes acuerdan que a través del uso de Medios Electrónicos y en términos del Contrato: (i) Konfío podrá otorgar un Crédito Adicional al Acreditado por una cantidad igual, mayor o inferior al monto del Crédito, para lo cual Konfío evaluará el comportamiento de pago y las amortizaciones que el Acreditado haya realizado respecto del Crédito; (ii) Konfío podrá ofrecer otros productos y servicios financieros de otras entidades que estén ligados a los productos y servicios ofrecidos al Acreditado, siempre que cuente con el Consentimiento por Medios Electrónicos del Acreditado; (iii) el Acreditado podrá emitir instrucciones de disposición del Crédito Adicional, incluyendo el pago a terceros; (iv) el Acreditado podrá autorizar a Konfío y a sus causahabientes para realizar consultas posteriores en Sociedades de Información Crediticia, y en su caso, el tratamiento de sus datos personales conforme al Aviso de Privacidad; (v) el Acreditado podrá cambiar su Clave de Acceso; y/o (vi) el Acreditado podrá tenerse por notificado respecto de la denuncia o restricción del Crédito, así como de la transmisión de los derechos de crédito que deriven del Crédito y de Crédito Adicionales, que Konfío realice a favor de cualquier tercero, acreedor y/o causahabiente.

Para realizar operaciones a través de Medios Electrónicos, incluyendo la aceptación de los Créditos Adicionales, el Acreditado deberá ingresar a su Cuenta Perfil Konfío y autenticarse y manifestar su Consentimiento por Medios Electrónicos a través de cualquier Medio de Autenticación. El

Acreditado es responsable del uso de los Medios de Autenticación, los cuales son de su uso exclusivo y de su entera responsabilidad la custodia de estos. Las Partes acuerdan que el uso de los Medios de Autenticación son sustitutos de la firma autógrafa del Acreditado, por lo que la utilización de estos obliga y produce los mismos efectos que la firma autógrafa.

Las Partes convienen que la grabación y resguardo de los Mensajes de Datos que se hayan generado derivado del otorgamiento del Crédito Adicional, serán medios probatorios y en caso de incumplimiento por cualquiera de las Partes, serán usados para hacer valer en juicio los derechos que en su caso tengan las Partes.

El Acreditado será responsable de los daños y perjuicios que Konfío o terceros sufran por el mal uso de la Plataforma, con independencia de las acciones judiciales, administrativas o de cualquier índole que le asistan a Konfío. El Acreditado acepta que es su responsabilidad el uso de la información que se genere a través de Medios Electrónicos.

Konfío no será responsable frente al Acreditado cuando éste, los Tarjetahabientes Adicionales o cualquier tercero haga un mal uso de los Medios de Autenticación, sin perjuicio de que se ejercitarán las acciones civiles y/o penales que pudieran proceder en contra del responsable. En caso de robo o extravío de los Medios de Autenticación, el Acreditado deberá notificar inmediatamente por escrito o vía telefónica a Konfío, por lo que éste no asume responsabilidad alguna y considerará como válidos todos los movimientos y operaciones ejecutadas por el Acreditado hasta el momento en que sea notificado.

VIGÉSIMA QUINTA. APLICACIÓN DE NORMAS DE COMERCIO ELECTRÓNICO. Las Partes reconocen que los actos relacionados con los Medios Electrónicos son de naturaleza mercantil, por lo que convienen que se entenderá como Mensaje de Datos a toda información generada, enviada, recibida, archivada o comunicada a través de Medios Electrónicos. Se entenderá que un Mensaje de Datos ha sido enviado por el Acreditado, cuando éste realice operaciones a través del equipo o sistema de que se trate, utilizando los Medios de Autenticación.

VIGÉSIMA SEXTA. OPERACIONES POR MEDIOS ELECTRÓNICOS. Las operaciones y servicios solicitados a través de Medios Electrónicos se sujetarán a lo siguiente:

- a. Los servicios utilizados a través de los Medios Electrónicos generarán un número de referencia o crédito, por la realización de cada operación o servicio, el cual acreditará la existencia, validez y efectividad del uso de los servicios que conforme a las disposiciones vigentes afecten o deban afectar los registros contables de Konfío, siendo tal número de referencia, el comprobante material de la operación de que se trate, con todos los efectos que las leyes atribuyen a los mismos.
- b. La prestación de servicios financieros a través de Medios Electrónicos invariablemente estará sujeta a la aprobación del Crédito o de un Crédito Adicional, en ningún caso Konfío estará obligado a cumplir las instrucciones del Acreditado si no cumple con los parámetros crediticios de Konfío.
- c. Las operaciones instruidas o realizadas a través de Medios Electrónicos mediante la utilización de los Medios de Autenticación y los actos y transacciones que en cumplimiento de tales operaciones, servicios y/o instrucciones que Konfío llegue a ejecutar, serán consideradas como realizadas por el Acreditado, quien las acepta y reconoce desde ahora como suyas, siempre que existan elementos que indiquen el uso de los Medios de Autenticación y la existencia del número de referencia o folio que corresponda, y por tanto, serán obligatorias y vinculantes para el Acreditado y encuadradas en los términos y condiciones de los modelos de solicitudes y/o contratos que Konfío habitualmente utiliza para instrumentar tales actos.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. LIMITACIÓN DE MEDIOS ELECTRÓNICOS. El Acreditado y Konfío convienen que éste último no estará obligado a prestar servicios a través de Medios Electrónicos en los siguientes casos: (i) cuando la información transmitida sea insuficiente, inexacta, errónea o incompleta; (ii) cuando los equipos de cómputo o el acceso a internet del Acreditado no se encuentren actualizados, no sean compatibles o presenten cualquier falla (inclusive de comunicación), restricción de uso o limitaciones de cualquier naturaleza que imposibiliten tener acceso a los equipos y sistemas automatizados que Konfío ponga a su disposición; y (iii) en razón de la necesidad de realizar tareas de reparación y/o mantenimiento de todo o parte de los elementos que integran los sistemas de Konfío, que no pudieran evitarse, siempre buscando realizarlos en los horarios menos utilizados, cuando así sea posible.

VIGÉSIMA OCTAVA. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS EN LAS OPERACIONES CON MEDIOS ELECTRÓNICOS. Será bajo la más exclusiva responsabilidad del Acreditado, visitar sitios no seguros que pudieran insertar virus, espías o algún otro sistema para extraer información confidencial del Acreditado, así como bajar cualquier contenido de tales sitios y/o descargar sistemas o programas de cómputo que permitan compartir archivos que pudieran vulnerar la privacidad de su información y que el equipo y/o sistemas electrónicos que utiliza cuenten con la seguridad para evitar este tipo de intrusiones.

CAPÍTULO V. **CLÁUSULAS GENERALES.**

VIGÉSIMA NOVENA. VIGENCIA. La vigencia del Contrato es indefinida y podrá darse por terminado en los términos pactados en el mismo.

El Acreditado sabe y conoce que contará con un periodo de gracia de 10 (diez) Días Hábiles posteriores a la firma del Contrato para cancelar el mismo, regresando las cosas al estado en el que se encontraban antes de su firma, sin responsabilidad alguna para el Acreditado y sin que se genere Comisión alguna por tal concepto, siempre y cuando el Acreditado no haya utilizado u operado, o efectuado Disposiciones.

TRIGÉSIMA. MODIFICACIONES AL CONTRATO. Konfío podrá realizar modificaciones al Contrato, y sus Anexos, las cuales deberán ser avisadas al Acreditado con 30 (treinta) días naturales de anticipación a la fecha de entrada en vigor de las mismas, a través de la Plataforma, correo electrónico o Estado de Cuenta, especificando la denominación social y logotipo de Konfío, el nombre del producto o servicio, domicilio, teléfono y correo electrónico de la UNE, un resumen de las modificaciones, y en caso de las Comisiones y tasas de interés se mostrarán cuáles eran las anteriores y cuáles las nuevas, fecha de entrada en vigor de las modificaciones, así como el derecho del Acreditado de dar por terminado el Contrato sin penalidad alguna.

En caso de que el Acreditado no esté de acuerdo con las modificaciones propuestas, podrá solicitar la terminación anticipada del Contrato dentro de los 30 (treinta) días naturales posteriores al aviso a que se refiere el párrafo anterior, sin responsabilidad alguna para el Acreditado y bajo las condiciones originalmente pactadas, para lo cual deberá previamente cubrir la totalidad de adeudos que se hubieren generado hasta la fecha en que solicite la terminación del Contrato. Lo anterior, en términos de los establecido en la Cláusula denominada "TERMINACIÓN ANTICIPADA" del

Contrato.

Transcurrido el plazo señalado para la entrada en vigor de las modificaciones al Contrato, sin que el Acreditado haya manifestado su voluntad de darlo por terminado anticipadamente, se tendrán por consentidas por parte del Acreditado dichas modificaciones.

TRIGÉSIMA PRIMERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. El Acreditado podrá solicitar por escrito con firma autógrafa, en la oficina de Konfío, así como en la Unidad Especializada de Atención a Usuarios, y/o a través de los Medios Electrónicos, consistente en el envío de correo electrónico a la dirección defensoriaune@konfio.mx la terminación anticipada del Contrato (Solicitud de Terminación); en términos de lo establecido en el artículo 19 de las Disposiciones de CONDUSEF. Cuando Konfío reciba la Solicitud de Terminación por Medios Electrónicos se cerciorará de la autenticidad y veracidad de la identidad del Acreditado a través de preguntas de seguridad que confirmen sus datos personales o si la realiza en alguno de los domicilios de Konfío deberá presentar la identificación oficial y el poder del representante del Acreditado; realizada esta validación, Konfío le proporcionará al Acreditado un acuse de recibo y clave de confirmación o número de folio.

Posteriormente, Konfío: (i) cancelará, en caso de existir, los medios de disposición vinculados al presente Contrato en la fecha de presentación de la Solicitud de Terminación, en el entendido que, el Acreditado deberá hacer entrega de éstos o manifestar por escrito y bajo protesta de decir verdad, que fueron destruidos o que no cuenta con ellos, por lo que no podrá hacer disposición alguna de dichos medios a partir de esa fecha; (ii) rechazar, en su caso, cualquier Disposición que pretenda efectuarse con posterioridad a la cancelación de los medios de disposición. En consecuencia, no se podrán hacer cargos adicionales a partir del momento en que se realice la cancelación, excepto los ya generados pero no reflejados; (iii) en caso de que existan productos o servicios asociados al Crédito, Konfío cancelará sin su responsabilidad el cobro de los mismos, así como los servicios de Cargo Recurrente en la fecha de solicitud de la terminación del Contrato, con independencia de quien conserve la autorización de los cargos correspondientes; (iv) abstenerse de condicionar la terminación del Contrato a cualquier otro acto no previsto en el mismo; (v) abstenerse de cobrar al Acreditado Comisión o penalización por la terminación del Contrato; (vi) en su caso, tratándose de la contratación de un producto o servicio adicional y necesariamente vinculado al principal, es decir, que no pueda subsistir sin éste, en el momento en que se dé por terminado el Contrato principal, se darán por terminados los productos o servicios adicionales; y (vii) en el caso de que exista más de un producto o servicio ofertado en conjunto en beneficio del Acreditado relacionado entre sí, en caso de que puedan subsistir de forma independiente, al momento de cancelar alguno se podrán modificar las condiciones de los que subsistan, informando de esta situación al Usuario.

De conformidad con lo establecido en el artículo 20 de las Disposiciones de CONDUSEF, en caso de que el Acreditado no tenga adeudos, el Contrato se dará por terminado a más tardar el Día Hábil siguiente a la fecha de la Solicitud de Terminación. En caso contrario, Konfío comunicará al Acreditado a más tardar el Día Hábil siguiente a la recepción de la Solicitud de Terminación efectuada a través de los Medios Electrónicos, el importe adeudado por el Acreditado, y dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la recepción de la Solicitud de Terminación se pondrá a disposición del Acreditado dicho importe en el domicilio de Konfío indicado en las Declaraciones del Contrato, a través de la Cuenta Perfil Konfío o vía telefónica. Una vez que el Acreditado pague el importe adeudado el Contrato se dará por terminado.

Una vez realizado el pago de los adeudos, dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes al mismo, Konfío pondrá a disposición del Acreditado un Estado de Cuenta o documento en el que conste el fin de la relación contractual y la inexistencia de adeudos. Asimismo, Konfío reportará a las Sociedades de Información Crediticia que la cuenta está cerrada y sin adeudos y se cancelará el cobro de los productos o servicios asociados.

En caso de existir importes a favor del Acreditado, Konfío entregará dichas cantidades al Acreditado en la fecha en que se dé por terminada la operación. En caso de que el Acreditado no acuda a las oficinas de Konfío para recibir el importe correspondiente, Konfío le informará por escrito o a través de Medios Electrónicos que dicho importe se encuentra a su disposición, así como la forma en que podrá serle devuelto. Una vez realizada la entrega mencionada en la presente cláusula, el Acreditado emitirá un acuse de recibo, mismo que se considerará como la recepción, a su entera satisfacción de los importes pagados en exceso.

En caso de que el Acreditado no solicite a Konfío la terminación anticipada del Contrato y realice el pago de la totalidad del Crédito otorgado, así como de las demás cantidades pactadas en el Contrato, Konfío entregará o mantendrá a disposición del Acreditado, el Estado de Cuenta o documento en el que conste el fin de la relación contractual y la inexistencia de adeudos derivados exclusivamente de dicha relación, dentro de los 10 (diez) Días Hábiles a partir de que se hubiera realizado el pago de los adeudos o en la siguiente fecha de corte.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN POR CONDUCTO DE OTRA ENTIDAD FINANCIERA. El Acreditado podrá convenir por escrito la terminación del Contrato, por conducto de otra entidad financiera que se denominará receptora, y la cual, en caso de ser procedente debe abrir una cuenta a nombre del Acreditado y comunicará a Konfío su compromiso sobre la veracidad y legitimidad de la instrucción de terminación por parte del Acreditado. La entidad financiera receptora liquidará a Konfío el adeudo total del Acreditado, convirtiéndose en acreedora de esta por el importe correspondiente, y llevará a cabo los trámites respectivos, bajo su responsabilidad y sin cobro de Comisión alguna por tales gestiones. Una vez abierta la nueva cuenta, la entidad financiera receptora debe entregar al Acreditado el contrato de adhesión, carátula y estado de cuenta que corresponda y confirmarle el pago y cancelación de las operaciones con Konfío.

La entidad financiera receptora, cuando ofrezca estos servicios, deberá recibir por escrito en sus sucursales, la solicitud de terminación del presente Contrato que el Acreditado desee realizar con Konfío. Los documentos originales donde consta la manifestación de la voluntad del Acreditado para dar por terminada la relación contractual con Konfío, deben ser conservados por la entidad financiera receptora como evidencia en su expediente, en el que conste el mecanismo de verificación de identidad utilizado. Lo anterior, sin perjuicio de hacer del conocimiento de Konfío que, en todo caso, la entidad financiera receptora estará obligada a dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 26 de las Disposiciones de CONDUSEF.

En caso de la terminación del Contrato que el Acreditado solicite por conducto de la entidad financiera receptora, se hace de su conocimiento que Konfío deberá: (i) Requerir al Acreditado confirmación de haber solicitado a la entidad financiera receptora el servicio de cancelación y transferencia de recursos a través de los datos de localización convenidos en el Contrato; (ii) dar a conocer a la entidad financiera receptora, la información respecto al saldo y aquella que resulte necesaria para la terminación de la operación solicitada por el Acreditado; y (iii) en el movimiento de recursos entre Konfío y la entidad financiera receptora, la operación de cargo en una entidad y abono en la otra deberá realizarse con la misma fecha valor, considerando que para tales efectos Konfío deberá renunciar a sus derechos de cobro remanente, que pudieran subsistir después del momento de la cancelación.

TRIGÉSIMA TERCERA. PRENDA DE DINERO. A fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de pago contraídas por el Acreditado generadas o derivadas por el uso de la Tarjeta, el Acreditado constituye en favor de Konfío una prenda sobre el importe del Crédito establecido en la Carátula, para efecto de que con los recursos que integran dicha Prenda, se pague en el siguiente orden: (i) impuestos generados derivados del

Contrato; (ii) Comisiones que, en su caso, se hubieren generado; (iii) intereses moratorios; (iv) intereses ordinarios; (v) Saldo Insoluto, y en caso de exceder el saldo al corte; (vi) pago adelantado de mensualidades pendientes de compras a plazos. Si la prenda no resulta suficiente para cubrir la totalidad del crédito, ni los accesorios antes mencionados, Konfío podrá realizar todas las gestiones de cobranza necesarias hasta que se cubra la totalidad del adeudo..

Para cumplir con lo anterior, el Acreditado constituirá una prenda sobre dinero en favor de Konfío en la Cuenta Prendaria Konfío que para tales efectos Konfío notifique al Acreditado a través de los Medios Electrónicos, en específico a través de la Cuenta Perfil Konfío. La Prenda será igual a la línea de Crédito y que se detallará en la Carátula del Contrato.

La Prenda se constituye en términos de lo establecido por el artículo 336 y 336 Bis de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; por lo que Konfío reconoce expresamente haber recibido la Prenda y otorga el resguardo a que se refiere el artículo 337 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Las Partes aceptan que la Prenda constituida en virtud del presente Contrato estará vigente durante todo el tiempo en que se encuentre insoluta y pendiente de pago cualquier cantidad a cargo del Acreditado, incluyendo cualquier ampliación, modificación o renovación. La Prenda es una garantía para el cumplimiento de pago del Crédito, los intereses que se generen y las Comisiones, por lo que no será considerada como una operación de captación de recursos del público por parte de Konfío. Asimismo, Konfío no ofrecerá ni pagará intereses ni rendimientos sobre la Prenda.

Por lo que el Acreditado tiene conocimiento que en la fecha de vencimiento de cualquier cantidad a la que Konfío tenga derecho a cobrar y el Acreditado a pagar, y éstas no sean liquidadas al día inmediato siguiente a la Fecha Límite de Pago, Konfío podrá aplicar sin necesidad de confirmación, autorización o procedimiento de ejecución o resolución judicial, la Prenda sobre cualquier pago, considerando la prelación establecida en la cláusula denominada "DEL PAGO DE LAS DISPOSICIONES, INTERESES Y COMISIONES", .

El Acreditado tiene conocimiento que la ejecución parcial o total de la prenda conforme a la presente cláusula, tendrá como efecto la terminación anticipada del Contrato, en términos del proceso establecido en la Cláusula denominada "Vencimiento Anticipado".

Una vez que se cumplan todas y cada una de las obligaciones, inclusive las de pago a cargo del Acreditado derivadas del presente Contrato, o que hayan quedado extintas por cualquier otra causa, Konfío solicitará la liberación de cualquier cantidad de dinero entregada en Prenda, a la fecha de dicho cumplimiento. Konfío restituirá la Prenda al Acreditado en la fecha en que se dé por terminada la operación. En caso de que el Acreditado no acuda a las oficinas de Konfío para recibir el importe correspondiente, Konfío le informará por escrito o a través de Medios Electrónicos que dicho importe se encuentra a su disposición, así como la forma en que podrá ser devuelto. Una vez realizada la entrega mencionada en la presente cláusula, el Acreditado emitirá un acuse de recibo, mismo que se considerará como la recepción de la Prenda.

El Acreditado reconoce que Konfío podrá dar por terminado el presente contrato, si durante la vigencia del Contrato la Prenda no pueda ser ejecutada, dicha terminación será llevada a cabo previa notificación al Acreditado a través de los Medios Electrónicos, en especial y sin limitar, en la Cuenta Perfil Konfío.

El Acreditado podrá solicitar y realizar el retiro de los recursos depositados en la Cuenta Bancaria Prendaria Konfío, siempre y cuando se encuentre liquidada la totalidad del saldo del Crédito, la cancelación de la Tarjeta y bajo los términos y condiciones que se establezcan en el Contrato. La reintegración de la Prenda en favor del Acreditado se llevará a cabo mediante transferencia electrónica de fondos a la cuenta bancaria a nombre del Acreditado y que éste notifique a Konfío. Konfío se reserva el derecho para solicitar y verificar cualquier información adicional que permita confirmar que la titularidad de la citada cuenta bancaria está a nombre del Acreditado.

En caso de que el Acreditado no pague oportunamente los Pagos Mensuales que correspondan en el Periodo correspondiente, Konfío cobrará en primer lugar y hasta donde alcance la Prenda, posteriormente se aplicará el orden de prelación establecido en la Cláusula denominada "INTERESES ORDINARIOS Y MORATORIOS".

TRIGÉSIMA CUARTA. VENCIMIENTO ANTICIPADO. Konfío podrá dar por vencido anticipadamente el Contrato si ocurre alguno de los casos que más adelante se indican, previo aviso por escrito que envíe al Acreditado, con al menos 10 (diez) días naturales de anticipación, misma que se efectuará por escrito al domicilio del Acreditado o a través del siguiente Estado de Cuenta que corresponda, y en consecuencia reclamar el pago inmediato del Saldo Insoluto, más los intereses devengados no pagados, y en su caso los intereses moratorios y Comisiones así como cualquier otra cantidad generada conforme al Contrato.

- a. La falta de pago en tiempo y forma a Konfío de cualquiera de los pagos o cantidades de otro tipo que se adeuden conforme al Contrato.
- b. El uso ilícito del Crédito y/o de las Tarjetas por parte del Acreditado y/o de los Tarjetahabientes Adicionales.
- c. Si el Acreditado no entrega la Prenda en el plazo notificado por Konfío a través de la Plataforma.
- d. Si el Acreditado y/o los Tarjetahabientes Adicionales hacen Disposiciones mayores al monto del Crédito autorizado.
- e. Si el Acreditado y/o los Tarjetahabientes Adicionales hacen un uso indebido, ilegal y/o ilegítimo de las Tarjetas y/o realizan actividades fraudulentas con las Tarjetas.
- f. Si el Acreditado y/o los Tarjetahabientes Adicionales devuelven los bienes y/o servicios adquiridos con las Tarjetas para obtener reembolsos en efectivo, si solicitan efectivo mediante el uso de la Tarjeta en los Establecimientos y/o si utilizan las Tarjetas para pagar cualquier crédito que tuviesen contratado con Konfío y/o cualquiera de sus filiales y/o subsidiarias.
- g. La determinación de que alguna declaración, certificado o documento entregado por el Acreditado es falso o incorrecto.
- h. El incumplimiento del Acreditado de cualquier obligación, convenio o acuerdo que deba ser cumplido conforme al Contrato.
- i. El estado de insolvencia o la declaración de concurso mercantil del Acreditado, o la cesión del Acreditado de una parte substancial de sus activos en favor de sus acreedores, o la privación del dominio, custodia o control de una parte substancial de los activos o negocios del Acreditado, por expropiación, embargo o intervención por alguna autoridad gubernamental.
- j. Si el Acreditado admitiere por escrito su incapacidad para pagar sus deudas.
- k. El incumplimiento por el Acreditado de cualquier obligación, incluyendo las de pago, convenio o acuerdo que deba ser cumplido conforme al Contrato y/o derivado de éste.
- l. El incumplimiento por el Acreditado de cualquier obligación derivada de la contratación de cualquier otro crédito, contrato y/o acuerdo celebrado entre el Acreditado y Konfío.
- m. Si los bienes del Acreditado son gravados por cualquier autoridad.
- n. Si el Acreditado deja de pagar sus contribuciones laborales o fiscales, o bien si se presentan problemas laborales o fiscales que pongan en

riesgo la continuidad de las operaciones normales del Acreditado.

- o.** Si el Acreditado o cualquier otra persona impugnare la validez o exigibilidad del Contrato o de cualquier otro documento relacionado con el mismo, en el entendido de que, tratándose de impugnaciones de terceros, dicha impugnación no se subsane dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a que se hubiere iniciado.
- p.** En caso de domiciliar el pago, respecto de una cuenta bancaria de la cual el Acreditado no es el titular.
- q.** Si el Acreditado cambia de domicilio sin realizar el aviso respectivo.
- r.** Si el Acreditado realiza pagos y depósitos con dinero de procedencia ilícita.
- s.** Si se realiza suplantación y/o robo de identidad por parte del Acreditado y/o los Tarjetahabientes Adicionales.
- t.** En cualquier otro caso previsto por la legislación aplicable.

En cualquiera de esos casos, el Acreditado sacará en paz y a salvo a Konfío de cualquier contingencia legal, por lo que Konfío se reserva todos los derechos y acciones que conforme a derecho resulten procedentes. Konfío podrá solicitar en cualquier momento la información que para tales efectos se requiera, en el entendido que, en todo caso, el Acreditado es el responsable de la información proporcionada a Konfío para efectos de este Contrato.

El vencimiento del Contrato implica que Konfío tenga el derecho de solicitar el pago inmediato del Saldo Insoluto del Crédito, los intereses devengados no pagados, y en su caso los intereses moratorios, y las demás cantidades generadas conforme al Contrato, a la fecha en que surta efectos tal vencimiento.

TRIGÉSIMA QUINTA. MEDIOS DE PRUEBA. El uso de los medios de identificación previstos en el Contrato sustituirá a la firma autógrafa, produciendo los mismos efectos que las leyes otorgan a ésta y, en consecuencia, tendrán valor probatorio, tales como el texto y montos que impriman los Cajeros Automáticos, las máquinas o equipos automatizados y/o cualquier Medio Electrónico, así como la información registrada en el sistema contable e informático de Konfío.

TRIGÉSIMA SEXTA. LÍMITES A LA RESPONSABILIDAD. El Acreditado acepta que Konfío no será responsable en caso de que no pueda efectuar o cumplir con sus instrucciones debido por caso fortuito o fuerza mayor; o bien, debido a desperfectos o suspensión del servicio de los equipos automatizados y/o interrupción en los sistemas de comunicación no imputables a Konfío. Asimismo, el Acreditado manifiesta que conoce el riesgo asociado a la transmisión de información a través de cualquier Medio Electrónico, por lo que acepta que el acceso, uso y envío de información es de su absoluta y exclusiva responsabilidad.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA. DOMICILIOS COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES. Para todos los efectos del Contrato, todas las notificaciones, avisos y en general cualquier comunicación que Konfío realice al Acreditado se harán: (i) en la Plataforma cuando el Acreditado ingrese a su Cuenta Perfil Konfío; o (ii) a través del(los) número(s) telefónico(s) y correo(s) electrónico(s) que para tal efecto proporcionó en su Solicitud y se tendrán como celebradas en los Estados Unidos Mexicanos. En caso de que no pueda realizarse a través de la Plataforma, correo electrónico o vía telefónica, el Acreditado acepta señalar como domicilio para oír y recibir notificaciones, avisos judiciales o preparatorios a juicio, el indicado en la Solicitud del Contrato. Las notificaciones y todas las diligencias judiciales y extrajudiciales se practicarán y surtirán plenamente sus efectos en los domicilios señalados en el Contrato.

Las Partes podrán cambiar los domicilios, números telefónicos y correos electrónicos, establecidos en el Contrato, avisando a la otra parte por escrito dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a que tenga lugar cualquiera de los citados eventos, dichas comunicaciones podrán ser enviadas a través de correo electrónico. Mientras las Partes no se notifiquen el cambio de sus domicilios, números telefónicos y correos electrónicos, comunicaciones y notificaciones se realizarán a través de estos, surtiendo las mismas plenos efectos.

TRIGÉSIMA OCTAVA. TÍTULO EJECUTIVO. Las Partes convienen que el Contrato y el estado de cuenta certificado por el contador de Konfío serán título ejecutivo sin necesidad de reconocimiento de firmas, ni de cualquier otro requisito, en los términos de lo dispuesto por la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.

TRIGÉSIMA NOVENA. CESIÓN DE DERECHOS. En términos de lo previsto por el artículo 299 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, Konfío hace del conocimiento del Acreditado que únicamente podría ceder a un tercero los derechos relacionados con el presente Contrato, así como de los pagarés y/o cualquier documento relacionado a la operación de crédito antes de su vencimiento siempre y cuando el Acreditado le otorgue su consentimiento. Con base en lo anterior, el Acreditado en este acto, manifiesta su consentimiento de manera expresa, en el sentido de:

☐ SI ☐ NO autorizar a Konfío para que en cualquier momento descuente, ceda y/o de cualquier otra manera negocie ya sea de manera total o parcial el Crédito y/o los derechos documentados en el presente Contrato, incluyendo también la posibilidad de endosar los pagarés, incluso antes de sus respectivos vencimientos.

Konfío y el Acreditado reconocen y acuerdan que éste último no podrá ceder, ya sea parcial o totalmente, los derechos y obligaciones que le corresponden respecto del presente Contrato y el crédito que el mismo documenta, salvo previa autorización por escrito por parte de Konfío.

CUADRAGÉSIMA. RESPONSABILIDAD SOCIAL Y AMBIENTAL. El Acreditado durante la vigencia del Contrato, se compromete con el Pacto Mundial de la Organización de las Naciones Unidas, mismo que conoce y en el que se establece que las compañías harán suyos, apoyarán y llevarán a la práctica los 10 valores o principios fundamentales en materia de Derechos Humanos, Normas Laborales, Medio Ambiente y Lucha contra la Corrupción. Principios que encuentran su fundamento en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Declaración relativa a los Principios y Derechos Fundamentales en el Trabajo, Organización Internacional del Trabajo, la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción. De igual forma, a fin de erradicar el trabajo infantil, el Acreditado se obliga a no contratar menores de edad para el desarrollo de sus actividades. Asimismo, el Acreditado se obliga a cumplir con las normas ambientales que le sean aplicables, por lo que se compromete a: (i) apoyar y/o desarrollar métodos preventivos con respecto a problemas ambientales, incluyendo la gestión de agua y el tratamiento de residuos y materiales peligrosos y no peligrosos, que pudieran surgir derivado de las actividades que realiza; (ii) promover iniciativas que generen responsabilidad ambiental entre sus accionistas, socios, directivos, colaboradores, empleados, proveedores, etc.; y/o (iii) fomentar el desarrollo y la difusión de tecnologías inofensivas para el medio ambiente.

CUADRAGÉSIMA PRIMERA. TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS. Los títulos en las cláusulas del Contrato son exclusivamente por conveniencia y para una referencia y lectura de las Partes, por lo que no podrán afectar la interpretación de este Contrato.

CUADRAGÉSIMA SEGUNDA. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. Para todo lo que se refiere a la interpretación, cumplimiento y ejecución del Contrato, las Partes se someten expresamente a la jurisdicción de los tribunales competentes a elección del actor, ello sin renunciar a algún otro fuero que resulte competente por razón de territorio y materia.

Forman parte integrante del Contrato: (i) Aviso de Privacidad; (ii) Solicitud; (iii) Carátula; (iv) Formato de Cargo Recurrente; (v) Anexo de Comisiones; (vi) Anexo de Designación de Tarjetahabientes Adicionales; y (vii) Anexo de Disposiciones Legales.

Enteradas las Partes del alcance legal de todas y cada una de las obligaciones previstas y derivadas del Contrato, es su voluntad firmarlo por duplicado, quedando un ejemplar acompañado de todos sus anexos para cada una de las Partes en la misma fecha que se indica en la Carátula del Contrato.

El Acreditado.

Denominación y firma del Acreditado.

(fecha)

- Nombre del proveedor del bien, servicio o crédito, según corresponda, que pretende pagarse: RED AMIGO DAL, S.A.P.I. DE C.V., SOFOM, E.N.R.
- Bien, servicio o crédito a pagar:
- Periodicidad del pago:
- Nombre del banco que lleva la cuenta de depósito a la vista o de ahorro en la que se realizará el cargo:
- Datos de identificación de la cuenta:
Clave Bancaria Estandarizada ("CLABE") de la Cuenta:
- Monto máximo fijo del cargo autorizado por periodo de facturación: PESOS 00/100 MN
En lugar del monto máximo fijo, tratándose del pago de créditos revolventes asociados a tarjetas de crédito, el titular de la cuenta podrá optar por autorizar alguna de las opciones de cargo siguientes:
(Marcar con una X la opción que, en su caso, corresponda)
El importe del pago mínimo del periodo: _____ (
),
El saldo total para no generar intereses en el periodo _____), o
Un monto fijo: _____) (Incluir monto) \$
- Esta autorización es por plazo indeterminado hasta que no haya ningún pago pendiente del Contrato de Crédito en Cuenta Corriente asociado a la Tarjeta de Crédito Konfio.

El Acreditado.

Denominación y firma del Acreditado.

ANEXO DE COMISIONES.

No.	Nombre	Evento generador	Periodicidad	Porcentaje o Monto
1	Comisión Anual	Esta comisión se cobrará anualmente, el primer cobro se generará a partir del día en que se otorgue el Crédito, en el entendido de que solo se podrá cobrar una vez por año. La Comisión Anual incluye 1 (una) Tarjeta titular y 20 (veinte) Tarjetas adicionales, por lo que la anualidad equivale al costo de las 21 (veintiún) Tarjetas.	Anual	\$2,200.00 (dos mil doscientos pesos 00/100 M.N.) más IVA.
2	Comisión por Pago Tardío	Se cobrará cada vez que el Acreditado no realice por lo menos el Pago Mínimo correspondiente en cada Fecha Límite de Pago. La Comisión por Pago Tardío es independiente de los intereses ordinarios.	Por Evento	\$500.00 (quinientos pesos 00/100 M.N.)
3	Aclaración improcedente	A partir de la tercera aclaración sobre un mismo cargo y por cada evento, siempre y cuando, Konfío determine la improcedencia de la aclaración.	Por Evento	\$300.00 (trescientos pesos 00/100 M.N.)
4	Reposición de Tarjeta	Por cada evento, y sólo si es por extravío, en caso de robo o fraude no se cobra esta Comisión.	Por Evento	\$150.00 (ciento cincuenta pesos 00/100 M.N.)
5	Tarjetas adicionales	Anualidad de las Tarjetas adicionales que solicite el Acreditado, pagadera de forma anual en la misma fecha de pago de la Comisión Anual de la Tarjeta titular con base en el número de Tarjetas adicionales vigentes al momento de dicho evento.	Anual	De 1 a 20 Tarjetas adicionales no se genera esta comisión, ya que se incluyen en el costo de la Comisión Anual de la Tarjeta titular. De 21 en adelante, se genera una comisión de hasta \$250.00 (doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) más IVA por cada Tarjeta Adicional.
6	Disposición de efectivo en Cajero Automático de otras Entidades Financieras	Se cobrará en cada evento sobre el monto dispuesto, en cada retiro de efectivo que haga el Acreditado y/o sus Tarjetahabientes Adicionales: (i) en instituciones financieras, corresponsales bancarios o a través de las cajas registradoras, sistemas automatizados o cualquier medio electrónico que utilicen los Establecimientos, y/o (ii) a través de los Cajeros Automáticos.	Por Evento	3% (tres por ciento) sobre el monto dispuesto.
7	Disposición del Crédito vía SPEI.	Se cobrará en cada evento sobre el monto dispuesto de cada Disposición que realice el Acreditado y/o sus Tarjetahabientes Adicionales vía SPEI.	Por Evento	4.50% (cuatro punto cincuenta por ciento) sobre el monto dispuesto.

Las Comisiones están sujetas a cambios en términos de las disposiciones legales aplicables. Si Usted aún no ha contratado, le sugerimos consultar la versión vigente el día de la contratación.

Las Comisiones no incluyen IVA y están establecidas en Moneda Nacional.

En su caso, el cálculo del IVA se hará con base en la tasa aplicable de acuerdo con la legislación vigente al momento de que la comisión se genere.

Inscripción en el Registro de Contratos de Adhesión de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF) bajo el número 13409-004-043767/01-00963-0526.

ANEXO DE DESIGNACIÓN DE TARJETAHABIENTES ADICIONALES.

El Acreditado por medio de la presente, en términos del contrato de apertura de crédito en cuenta corriente, inscrito en el Registro de Contratos de Adhesión de la CONDUSEF, bajo el número 13409-004-043767/01-00963-0526, celebrado entre el Acreditado y Red Amigo DAL, S.A.P.I. de C.V. SOFOM, E.N.R., solicita la expedición de Tarjetas, a favor de cada una de las siguientes personas:

Tarjetahabiente Adicional 1			
Nombre	Límite de Crédito inicial	RFC	CURP
Dirección	Correo Electrónico	Número de Teléfono Laboral	Número de Teléfono celular
Tarjetahabiente Adicional 2			
Nombre	Límite de Crédito inicial	RFC	CURP
Dirección	Correo Electrónico	Número de Teléfono Laboral	Número de Teléfono celular
Tarjetahabiente Adicional 3			
Nombre	Límite de Crédito inicial	RFC	CURP
Dirección	Correo Electrónico	Número de Teléfono Laboral	Número de Teléfono celular
Tarjetahabiente Adicional 4			
Nombre	Límite de Crédito inicial	RFC	CURP
Dirección	Correo Electrónico	Número de Teléfono Laboral	Número de Teléfono celular

Se solicita el número de teléfono celular con la finalidad de informar las Disposiciones vía SMS y comercio electrónico seguro ("Verified by" o "Secure Code").

El Acreditado podrá establecer un determinado límite de Crédito para alguna o todas de las Tarjetas, sin que este exceda el límite total del Crédito otorgado al Acreditado. En caso de que el Acreditado no señale un monto límite para cada Tarjeta, se entenderá que aplica (para cada una de las Tarjetas) el límite del Crédito otorgado al Acreditado, en el entendido que las disposiciones conjuntas que realicen todos los Tarjetahabientes Adicionales no podrán exceder el límite del Crédito Otorgado.

Los Tarjetahabientes Adicionales no se considerarán obligados solidarios del Acreditado, en el supuesto de que el Acreditado se encuentre en estado de disolución, liquidación, conclusión de su duración o concurso mercantil, Konfío podrá exigir a cada uno de los Tarjetahabientes Adicionales el pago correspondiente a las transacciones que hayan efectuado con la Tarjetas a partir de esa fecha.

El Acreditado acepta que Konfío no estará obligado a expedir las Tarjetas conforme a esta solicitud, por lo que el Acreditado no podrá exigir su expedición. El Acreditado manifiesta que ha hecho del conocimiento del Tarjetahabiente Adicional el Aviso de Privacidad de Konfío disponible en www.konfio.mx, por lo que conoce las finalidades con las cuales serán tratados los Datos Personales.

El Acreditado agregará en cada solicitud que realice de Tarjetas para Tarjetahabientes Adicionales las identificaciones oficiales de estos (credencial para votar, pasaporte o cédula profesional).

Los términos no definidos expresamente en el presente Anexo tendrán el significado que se les atribuye en el Contrato.

Denominación y firma del Acreditado.

ANEXO DE DISPOSICIONES LEGALES

LEY GENERAL DE ORGANIZACIONES Y ACTIVIDADES AUXILIARES DEL CRÉDITO

Artículo 56.- La inspección y vigilancia de las organizaciones auxiliares del crédito, casas de cambio y sociedades financieras de objeto múltiple reguladas queda confiada a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la que tendrá, en lo que no se oponga a esta Ley, respecto de dichas organizaciones auxiliares del crédito, casas de cambio y sociedades financieras de objeto múltiple reguladas, todas las facultades que en materia de inspección y vigilancia le confiere la Ley de Instituciones de Crédito para instituciones de banca múltiple, quien la llevará a cabo sujetándose a lo previsto en su ley, en el Reglamento respectivo y en las demás disposiciones que resulten aplicables.

En lo que respecta a las sociedades financieras de objeto múltiple no reguladas, los centros cambiarios y los transmisores de dinero, la inspección y vigilancia de estas sociedades, se llevará a cabo por la mencionada Comisión, exclusivamente para verificar el cumplimiento de los preceptos a que se refiere el artículo 95 Bis de esta Ley y las disposiciones de carácter general que de éste deriven.

Las organizaciones auxiliares del crédito y casas de cambio deberán rendir a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en la forma y términos que al efecto establezcan, los informes, documentos y pruebas que sobre su organización, operaciones, contabilidad, inversiones o patrimonio les soliciten para fines de regulación, supervisión, control, inspección, vigilancia, estadística y demás funciones que, conforme a esta Ley u otras disposiciones legales y administrativas, les corresponda ejercer.

LEY PARA LA TRANSPARENCIA Y ORDENAMIENTO DE LOS SERVICIOS FINANCIEROS

Artículo 11 Bis 1.

Los Clientes contarán con un período de gracia de diez días hábiles posteriores a la firma de un contrato de adhesión que documenten operaciones masivas establecidas por las disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 11 de la presente Ley, con excepción de los créditos con garantía hipotecaria, para cancelarlo, en cuyo caso, las Entidades no podrán cobrar Comisión alguna, regresando las cosas al estado en el que se encontraban antes de su firma, sin responsabilidad alguna para el Cliente. Lo anterior, siempre y cuando el Cliente no haya utilizado u operado los productos o servicios financieros contratados.

Artículo 13.

Las Entidades deberán enviar al domicilio que señalen los Clientes en los contratos respectivos o al que posteriormente indiquen, el estado de cuenta correspondiente a las operaciones y servicios con ellas contratadas, el cual será gratuito para Cliente.

Los Clientes podrán pactar con las Entidades para que en sustitución de la obligación referida, pueda consultarse el citado estado de cuenta a través de cualquier medio que al efecto se acuerde entre ambas partes.

Los mencionados estados de cuenta, así como los comprobantes de operación, deberán cumplir con los requisitos que para Entidades Financieras establezca la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros; y para Entidades Comerciales, los que establezca la Procuraduría Federal del Consumidor, igualmente mediante disposiciones de carácter general.

Las citadas disposiciones de carácter general, deberán considerar los aspectos siguientes:

I. Claridad y simplicidad en la presentación de la información contenida en los estados de cuenta y en los comprobantes de operaciones, que permita conocer la situación que guardan las transacciones efectuadas por el Cliente en un periodo previamente acordado entre las partes;

II. La base para incorporar en los estados de cuenta y comprobantes de operación, las Comisiones y demás conceptos que la Entidad cobre al Cliente por la prestación del servicio u operación de que se trate, así como otras características del servicio;

III. La información relevante que contemple el cobro de Comisiones por diversos conceptos, el cobro de intereses, los saldos, límites de crédito y advertencias sobre riesgos de la operación y el CAT, entre otros conceptos.

IV. La incorporación de información que permita comparar Comisiones y otras condiciones aplicables en operaciones afines;

V. Tratándose de Entidades Financieras deberán contener los datos de localización y contacto con la unidad especializada que en términos de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros deben mantener, para efectos de aclaraciones o reclamaciones vinculadas con el servicio o producto de que se trate, así como los plazos para presentarlas. Tratándose de Entidades Comerciales, deberán contener, al menos, los números telefónicos de servicios al consumidor para los efectos antes señalados;

VI. Para estados de cuenta de operaciones de crédito al consumo incorporar las leyendas de advertencia para el caso de endeudamiento excesivo y el impacto del incumplimiento de un crédito en el historial crediticio, y

VII. Las demás que las autoridades competentes determinen, en términos de las disposiciones aplicables.

La Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, podrá ordenar modificaciones a los estados de cuenta que expidan las Entidades Financieras cuando éstos no se ajusten a lo previsto en este artículo o en las disposiciones de carácter general que del propio precepto emanen.

La Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros podrá formular observaciones y ordenar modificaciones a los estados de cuenta que documenten las operaciones o servicios que celebren las Entidades Financieras.

DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL EN MATERIA DE TRANSPARENCIA APLICABLES A LAS SOCIEDADES FINANCIERAS DE OBJETO MÚLTIPLE. ENTIDADES NO REGULADAS.

Artículo 11. Las Entidades Financieras, en los Contratos de Adhesión que documenten operaciones de crédito, préstamo o financiamiento, además de lo previsto en la Sección I, del presente Capítulo, deben observar lo siguiente:

I. El nombre del avalista, obligado solidario, o coacreditado, en su caso;

II. En operaciones en las que se contemple una tasa de referencia, deben indicarse las tasas sustitutivas y el orden de aplicación, según las disposiciones que al efecto emita el Banco de México;

III. En su caso, la forma para determinar los pagos mínimos y los periodos en los que no se generarán intereses, de acuerdo a las disposiciones de carácter general que al efecto emita el Banco de México;

IV. La periodicidad y fecha límite de pago o el lugar en el cual podrá consultarse.

Cuando la fecha límite de pago sea en un día inhábil debe aclararse que se recorrerá al siguiente día hábil, sin que proceda el cobro de Comisiones o intereses moratorios;

V. Los casos en que puede aumentarse el límite de financiamiento en créditos en cuenta corriente asociados a tarjetas de crédito, estableciendo la obligación de que el Usuario lo autorice previamente;

VI. En caso de que se determine disminuir la línea de crédito no comprometida otorgada en créditos revolventes, se deberá notificar al Usuario de conformidad con lo previsto en el Artículo 17 de las presentes Disposiciones;

VII. Los términos y condiciones para pagos anticipados y adelantados de conformidad con lo previsto en el Artículo 21 de las presentes

Disposiciones;

VIII. Los medios de pago permitidos, según las disposiciones que al efecto emita el Banco de México;

IX. Tratándose de créditos a los que el Banco de México determine que les es aplicable el artículo 10 de la Ley para la Transparencia, la indicación de que el pago de los intereses no puede ser exigido por adelantado, sino únicamente por periodos vencidos, y

X. Cuando sea aplicable el CAT, se debe incluir la siguiente definición:

"CAT: El Costo Anual Total de financiamiento expresado en términos porcentuales anuales que, para fines informativos y de comparación, incorpora la totalidad de los costos y gastos inherentes a los créditos".

Las Entidades Financieras al momento de celebrar el Contrato de Adhesión deben entregar, en su caso, la tabla de amortización. Lo anterior, no será aplicable tratándose de créditos revolventes o de créditos con una sola amortización.

Cada vez que las Entidades Financieras otorguen un crédito o reciban algún pago anticipado, deberán entregar a sus clientes la tabla de amortización que corresponda, en su caso. Dicha información deberá darse por escrito al otorgarse el crédito o recibirse el pago anticipado, o bien, por el medio pactado en el Contrato para la entrega de los estados de cuenta, a más tardar en la fecha en que den a conocer el estado de cuenta correspondiente al periodo en que se realizó el pago anticipado.

La tabla de amortización deberá contener:

I. Los datos de identificación del cliente y del crédito;

II. Su fecha de elaboración;

III. Para cada uno de los periodos, al menos los conceptos siguientes:

a) Fecha o número del periodo;

b) Importe para abono al principal;

c) Monto de intereses ordinarios;

d) En su caso, el IVA de los intereses;

e) En su caso, las Comisiones;

f) En su caso, las primas de los seguros obligatorios;

g) En su caso, las bonificaciones que recibirá el cliente al cumplir las condiciones establecidas en el contrato respectivo;

h) La cantidad total que el cliente deberá pagar en el periodo (suma de los incisos b) al g);

i) El Saldo Insoluto del periodo de que se trate, el cual se determinará restando al Saldo Insoluto del periodo inmediato anterior, el importe del abono al principal a que se refiere el inciso b).

Para efectos de lo previsto en el inciso f) anterior, deberán incluirse las primas de las operaciones de seguros de vida, invalidez, desempleo, daños y robo: (i) que las Entidades Financieras exijan a los clientes como requisito para contratar el crédito o durante su vigencia, y (ii) cuyo propósito sea garantizar el pago parcial o total del crédito;

IV. El monto total a pagar que resulte de sumar todos los pagos periódicos a que hace referencia el inciso h) de la fracción III anterior, y

V. Tratándose de créditos a tasa variable o en los que por su naturaleza, alguno de los conceptos referidos en la fracción III anterior pudieran modificarse durante su vigencia, las Entidades Financieras deberán tomar el valor del concepto de que se trate vigente en la fecha en que se realice la tabla de amortización, asumiendo que dicho valor no cambiará durante la vigencia del crédito. Asimismo, las Entidades Financieras deberán señalar expresamente cuáles conceptos podrán estar sujetos a variación.

Artículo 18. Para cualquier modificación a las Comisiones, las Entidades Financieras, además de sujetarse a lo previsto en el artículo 7 de la Ley para la Transparencia, deben observar lo siguiente:

I. No pueden cobrar cantidad adicional, en caso de que el Usuario solicite la terminación del Contrato de Adhesión, con excepción de los adeudos que ya se hubieren generado a la fecha en que el Usuario solicite darlo por terminado, y

II. Tratándose de Contratos de Adhesión que documenten créditos con plazo fijo de vencimiento, así como de créditos garantizados a la vivienda, no se pueden establecer nuevas Comisiones, incrementar su monto, ni modificar las tasas de interés salvo en el caso de reestructuración previo consentimiento expreso del Usuario.

Artículo 19. Los Usuarios pueden solicitar por escrito con firma autógrafa, en cualquier sucursal u oficina de las Entidades Financieras, a través de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, previamente pactados por las partes, la terminación anticipada de los Contratos de Adhesión, así mismo la Entidad Financiera podrá utilizar un mecanismo de verificación de identidad.

Las Entidades Financieras deben proporcionar al Usuario acuse de recibo y clave de confirmación o número de folio, así como cerciorarse de la autenticidad y veracidad de la identidad del Usuario que formule la solicitud de terminación respectiva, confirmando sus datos personalmente, por vía telefónica, o cualquier otro medio pactado.

Una vez realizado lo anterior, las Entidades Financieras deben:

I. Cancelar los Medios de Disposición vinculados al Contrato de Adhesión en la fecha de presentación de la solicitud. El Usuario deberá hacer entrega de éstos o manifestar por escrito y bajo protesta de decir verdad, que fueron destruidos o que no cuenta con ellos, por lo que no podrá hacer disposición alguna de dichos medios a partir de esa fecha;

II. Rechazar cualquier disposición que pretenda efectuarse con posterioridad a la cancelación de los Medios de Disposición. En consecuencia, no se podrán hacer cargos adicionales a partir del momento en que se realice la cancelación, excepto los ya generados pero no reflejados;

III. Cancelar, sin su responsabilidad, el cobro de algún producto o servicio asociado, así como de los servicios Cargo Recurrente en la fecha de la solicitud de terminación, con independencia de quien conserve la autorización de los cargos correspondientes;

IV. Abstenerse de condicionar la terminación del Contrato de Adhesión a cualquier otro acto no previsto en el contrato respectivo;

V. Abstenerse de cobrar al Usuario Comisión o penalización por la terminación del contrato, de acuerdo a lo establecido en el artículo 21 de la presente Disposición, y

VI. Tratándose de la contratación de un producto o servicio adicional y necesariamente vinculado al principal, es decir, que no pueda subsistir sin éste, en el momento en que se dé por terminado el contrato principal, deberán también darse por terminados los productos o servicios adicionales.

Asimismo, en el caso de que exista más de un producto o servicio ofertado en conjunto en beneficio del Usuario relacionado entre sí, en caso de que puedan subsistir de forma independiente, al momento de cancelar alguno se podrán modificar las condiciones de los que subsistan, informando de esta situación al Usuario.

Artículo 20. Las Entidades Financieras, en la terminación de Contratos de Adhesión que documenten operaciones de crédito, préstamo o financiamiento, deben:

- I. Dar por terminado el Contrato de Adhesión a más tardar el día hábil siguiente a aquél en que reciba la solicitud si no existen adeudos. De lo contrario, la Entidad Financiera, comunicará al Usuario, a más tardar el día hábil siguiente al de la recepción de la solicitud, el importe de los adeudos y dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la recepción de la solicitud pondrá a su disposición dicho dato a determinada fecha, en la sucursal elegida por el Usuario, y una vez liquidados los adeudos se dará por terminado el Contrato de Adhesión;
 - II. Entregar el saldo a favor, en su caso, en la fecha en que se dé por terminada la operación o al no haber acudido el Usuario a la sucursal u oficina de la Entidad Financiera, informarle que se encuentra a su disposición y determinarle la forma cómo le puede ser devuelto;
 - III. Entregar o mantener a disposición del Usuario, el estado de cuenta o documento en el que conste el fin de la relación contractual y la inexistencia de adeudos derivados exclusivamente de dicha relación, dentro de diez días hábiles a partir de que se hubiera realizado el pago de los adeudos o en la siguiente fecha de corte, y
 - IV. Reportar a las sociedades de información crediticia que la cuenta está cerrada sin adeudo alguno dentro del plazo que para tales efectos señala la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia.
- En caso de que el Usuario no solicite a la Entidad Financiera la terminación anticipada del contrato y realice el pago de la totalidad del crédito otorgado, así como de los accesorios generados, la Entidad Financiera deberá entregar o mantener a disposición del Usuario, el estado de cuenta o documento en el que conste el fin de la relación contractual y la inexistencia de adeudos derivados exclusivamente de dicha relación, dentro de los diez días hábiles a partir de que se hubiera realizado el pago de los adeudos o en la siguiente fecha de corte, salvo en las operaciones previstas en las fracciones I y II del artículo 3 de las presentes Disposiciones.

Artículo 21. Las Instituciones Financieras, en la terminación de Contratos de Adhesión que documenten operaciones de crédito, préstamo o financiamiento, deben:

- I. Dar por terminado el Contrato de Adhesión a más tardar el día hábil siguiente a aquel en que reciban la solicitud si no existen adeudos. De lo contrario, la Institución Financiera comunicará al Usuario, a más tardar el día hábil siguiente al de la recepción de la solicitud, el importe de los adeudos y dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la recepción de la solicitud pondrá a su disposición dicho dato a determinada fecha, en la sucursal elegida por el Usuario, y una vez liquidados los adeudos se dará por terminado el Contrato de Adhesión;
- II. Entregar el saldo a favor, en su caso, en la fecha en que se dé por terminada la operación o al no haber acudido el Usuario a la sucursal u oficina de la Institución Financiera, informarle que se encuentra a su disposición y determinar la forma cómo le puede ser devuelto;
- III. Entregar o mantener a disposición del Usuario, el estado de cuenta o documento en el que conste el fin de la relación contractual y la inexistencia de adeudos derivados exclusivamente de dicha relación, dentro de diez días hábiles a partir de que se hubiera realizado el pago de los adeudos o en la siguiente fecha de corte, y
- IV. Reportar a las sociedades de información crediticia que la cuenta está cerrada sin adeudo alguno dentro del plazo que para tales efectos señala la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia.

En caso de que el Usuario no solicite a la Institución Financiera la terminación anticipada del contrato y realice el pago de la totalidad del crédito otorgado, así como de los accesorios generados, la Institución Financiera deberá informar al Usuario la terminación del contrato, o bien, entregar el estado de cuenta siguiente a la fecha de pago sin adeudo alguno, salvo en las operaciones previstas en las fracciones I y II del artículo 3 de las presentes Disposiciones.

Artículo 26. En la terminación de operaciones activas que el Usuario solicite por conducto de la Entidad Financiera receptora, en términos de lo previsto en los artículos anteriores, ésta deberá sujetarse a lo siguiente:

- I. Contar con manuales que garanticen la seguridad, responsabilidad y eficiencia en el proceso de la terminación de operaciones;
- II. En los expedientes derivados de la terminación de operaciones activas debe señalarse el nombre y firma del funcionario responsable;
- III. Contar con la aprobación del crédito correspondiente, respecto de operaciones activas, cuyo importe debe ser suficiente para liquidar el saldo deudor a la fecha determinada, de acuerdo al último estado de cuenta o constancia que proporcione el Usuario, y se considerará dispuesto el crédito en el momento en que se realice el pago a la Entidad Financiera transferente;
- IV. Abstenerse de ofrecer, otorgar o ceder contraprestación alguna directa o indirectamente, a las empresas, sindicatos o personas que puedan ejercer influencia sobre otros Usuarios, con el propósito de promover la terminación de operaciones de manera colectiva;
- V. En el movimiento de recursos entre transferente y receptor, la operación de cargo en una Entidad y abono en la otra deberá realizarse con la misma fecha valor, y
- VI. Cubrir el pago de los daños y perjuicios ocasionados al Usuario, así como las sanciones que resulten aplicables, en caso de que no pueda comprobar la autorización respectiva del Usuario.

Artículo 33. Los estados de cuenta que las Entidades Financieras utilizan para informar a los Usuarios de las operaciones o servicios contratados, deben:

- I. Emitirse de forma gratuita y enviarse al domicilio que señalen los Usuarios, mensualmente o con la periodicidad pactada, la cual no podrá ser mayor a 6 meses, dentro de los 10 días siguientes a la fecha de corte que corresponda, sin que en ningún caso se dejen de generar estados de cuenta. En sustitución de la obligación antes referida, la Entidad Financiera puede convenir con el Usuario para que éste consulte el estado de cuenta a través de cualquier medio, incluyendo los electrónicos.

La modificación de la modalidad de envío deberá contar con el consentimiento del Usuario por cualquier medio convenido, en el entendido de que el Usuario podrá solicitar en cualquier momento a la Entidad Financiera el envío del estado de cuenta a su domicilio y ésta estará obligada a hacerlo en los términos estipulados en el párrafo anterior. En caso de operaciones con vigencia menor a un año, se deben entregar al Usuario cuando menos, dos estados de cuenta;

- II. Permitir al Usuario conocer en los periodos pactados, de manera clara y que no induzca a error, las operaciones realizadas, así como las Comisiones, intereses, y costos, para lo cual podrán agregar elementos o contenido que les permitan tener mayor claridad, siempre y cuando cumplan con el contenido mínimo previsto en el presente capítulo, y
- III. Emplear una tipografía de al menos 8 puntos. De utilizarse abreviaturas de uso no común, debe señalarse su significado.

Tratándose de operaciones de crédito, préstamo o financiamiento, cuyo pago deba efectuarse en una sola exhibición bastará que las Entidades

Financieras pongan a disposición de los Usuarios la consulta de saldos y movimientos, de conformidad con los contratos respectivos.

LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO.

Artículo 299. El otorgamiento o transmisión de un título de crédito o de cualquier otro documento por el acreditado al acreditante, como reconocimiento del adeudo que a cargo de aquél resulte en virtud de las disposiciones que haga del crédito concedido, no facultan al acreditante para descontar o ceder el crédito así documentado, antes de su vencimiento, sino hasta cuando el acreditado lo autorice a ello expresamente.

Negociado o cedido el crédito por el acreditante, éste abonará al acreditado, desde la fecha de tales actos, los intereses correspondientes al importe de la disposición de que dicho crédito proceda, conforme al tipo estipulado en la apertura de crédito; pero el crédito concedido no se entenderá renovado por esa cantidad, sino cuando las partes así lo hayan convenido.

Artículo 336.- Cuando la prenda se constituya sobre bienes o títulos fungibles, puede pactarse que la propiedad de éstos se transfiera al acreedor, el cual quedará obligado, en su caso, a restituir al deudor otros tantos bienes o títulos de la misma especie. Este pacto debe constar por escrito. Cuando la prenda se constituya sobre dinero, se entenderá transferida la propiedad, salvo convenio en contrario.

Artículo 336 Bis.- En los casos en los que las partes hubieren pactado la transferencia de propiedad del efectivo cuando exista un incumplimiento de las obligaciones garantizadas, de presentarse éste el acreedor prendario conservará el efectivo, hasta por la cantidad que importen las obligaciones garantizadas, sin necesidad de que exista un procedimiento de ejecución o resolución judicial, extinguiéndose éstas por dicho monto. Si el monto de la prenda y la obligación garantizada no fueren de igual cantidad, queda expedita la acción por el resto de la deuda. En estos casos, se entenderá que la transferencia de propiedad del efectivo se llevó a cabo por el consentimiento de las partes como una forma de pago de las obligaciones del deudor y no en ejecución de la prenda.

Artículo 337.- El acreedor prendario está obligado a entregar al deudor, a expensas de éste, en los casos a que se refieren las fracciones I, II, III, V y VI del artículo 334, un resguardo que exprese el recibo de los bienes o títulos dados en prenda y los datos necesarios para su identificación. Tratándose de un título de crédito emitido en medios electrónicos, ópticos o por cualquier otra tecnología, el acreedor prendario tendrá por recibido y aceptado el título cuando se le transfiera el control del certificado de depósito a través del sistema de información a que se refiere el artículo 5o. de esta Ley.

LEY PARA REGULAR LAS SOCIEDADES DE INFORMACIÓN CREDITICIA.

Artículo 28. Las Sociedades solo podrán proporcionar información a un Usuario, cuando este cuente con la autorización expresa del Cliente, mediante su firma, en donde conste de manera fehaciente que tiene pleno conocimiento de la naturaleza y alcance de la información que la Sociedad proporcionará al Usuario que así la solicite, del uso que dicho Usuario hará de tal información y del hecho de que este podrá realizar consultas periódicas de su historial crediticio, durante el tiempo que mantenga relación jurídica con el Cliente. La firma a que se refiere este párrafo podrá ser recabada de manera autógrafa o por medios electrónicos, en este último caso, siempre que cumpla con los términos y condiciones establecidos por el Banco de México.

Las Sociedades podrán proporcionar información a los Usuarios que adquieran o administren cartera de crédito, utilizando para ello la autorización que el Cliente haya dado conforme al presente artículo al Usuario que otorgó el crédito respectivo originalmente.

Tercer párrafo.- Derogado.

Asimismo, el Banco de México podrá autorizar a las Sociedades los términos y condiciones bajo los cuales podrán pactar con los Usuarios la sustitución de la firma autógrafa del Cliente, con alguna de las formas de manifestación de la voluntad señaladas en el artículo 1803 del Código Civil Federal.

La autorización expresa a que se refiere este artículo será necesaria tratándose de:

- I. Personas físicas, y
- II. Personas morales con créditos totales inferiores a cuatrocientas mil UDIS, de conformidad con el valor de dicha unidad publicado por el Banco de México a la fecha en que se presente la solicitud de información. Los Usuarios que realicen consultas relacionadas con personas morales con créditos totales superiores a cuatrocientas mil UDIS, no requerirán de la autorización expresa a que se refiere el presente artículo.

La obligación de obtener las autorizaciones a que se refiere este artículo, no aplicará a la información solicitada por el Banco de México, la Comisión, las autoridades judiciales en virtud de providencia dictada en juicio en que el Cliente sea parte o acusado y por las autoridades hacendarias federales, cuando la soliciten a través de la Comisión, para fines fiscales, de combate al blanqueo de capitales o de acciones tendientes a prevenir y castigar el financiamiento del terrorismo.

La vigencia de la autorización prevista en el primer párrafo de este artículo será de un año contado a partir de su otorgamiento, o hasta dos años adicionales a ese año si el Cliente así lo autoriza expresamente. En todo caso, la vigencia permanecerá mientras exista relación jurídica entre el Usuario y el Cliente.

Los Reportes de Crédito Especiales que sean entregados a los Clientes en términos de esta ley deberán contener la identidad de los Usuarios que hayan consultado su información en los veinticuatro meses anteriores.

Cuando el texto que contenga la autorización del Cliente forme parte de la documentación que deba firmar el mismo para gestionar un servicio ante algún Usuario, dicho texto deberá incluirse en una sección especial dentro de la documentación citada y la firma autógrafa del Cliente relativa al texto de su autorización deberá ser una firma adicional a la normalmente requerida por el Usuario para el trámite del servicio solicitado.

Se entenderá que violan las disposiciones relativas al Secreto Financiero tanto la Sociedad, como sus empleados o funcionarios que participen en alguna consulta a sabiendas de que no se ha recabado la autorización a que se refiere este artículo, en los términos de los artículos 29 y 30 siguientes.

Se considerará que los Usuarios, así como sus empleados o funcionarios involucrados, han violado las disposiciones relativas al Secreto Financiero, cuando realicen consultas o divulguen información en contravención a lo establecido en los artículos mencionados en el párrafo anterior.

Las Sociedades, sus empleados y funcionarios tendrán prohibido proporcionar información relativa a datos personales de los Clientes para comercialización de productos o servicios que pretendan ofrecer los Usuarios o cualquier tercero, salvo para la realización de consultas relativas al historial crediticio. Quien proporcione información en contravención a lo establecido en este párrafo, incurrirá en el delito de revelación de secretos a que se refiere el artículo 210 del Código Penal Federal.